Sesion 33.ª ordinaria en 1.º de agosto de 1916

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIEL I ALAMOS

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion 30.ª—Se acuerda devolver al Ministerio del Interior los antecedentes sobre division de la comuna de Barrancas.—Continúa i termina la discusion del proyecto sobre tranques mineros, metalúrjicos i fabriles.—Continúa i queda pendiente la discusion particular del proyecto sobre reforma del Código de Procedimiento Civil i reorganizacion de la Corte Suprema.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

Sesion 30.ª ordinaria en 31 de julio de 1916.—Presidencia de los señores Viel i Alamos.—Se abrió a las 4 h. 14. m. P. M. i asistieron los señores:

Aguirre, Pedro
Alemparte, Arturo
Arancibia Laso, Héctor
Balmaceda, Cárlos
Barbosa, Enrique
Barrenechea, Manuel J.
Briones Luco, Ramon
Cabero, Alberto
Canto del, Rafael
Castro de, Cárlos
Cerda, Oscar
Claro Lastarria, Samuel
Concha, Luis Malaquías
Corbalan M., Ramon
Coveña Donoso, Aurelio
Döll, Enrique
Escobar, José Ignacio
Espinosa Jara, Manuel
Fernández, Belfor
Fernández, Exequiel
Freire, Fernando
Garcés, Julio
García, Ignacio
Gómez García, Agustin
Gumucio, Rafael Luis
Irarrázaval, Arturo
Jaramillo, Armando
Jara de la, Irineo
Leon Luco, Ramon
Lezaeta A., Eleazar
Lira Infante, Alejo
Matte L., Domingo
Matte, Jorje
Muñoz Rodríguez, Fidel
Opazo L., Eduardo
Orrego Barros, Alvaro
Palacios, Bartolomé
Paredes, Róbinson
Pereira, Guillermo
Pereira, Ismael
Pereira, Luis
Porto Seguro, Luis
Prado, Julio
Prat, Arturo
Prieto E., Jorje
Quezada, Armando
Rios Ruiz, Víctor
Rivas Vicuña, Manuel
Robles, Victor V.
Rodríguez, Enrique A.
Rosselot, Alejandro
Ruiz, Cárlos Alberto
Saavedra, Cornelio
Silva Campo, Gustavo
Silva Cortés, Romualdo
Subercaseaux, Guillermo
Undurraga, Luis A.
Urrejola, José Francisco
Urrejola, Rafael
Urrutia Ibáñez, Luis
Urzúa, Oscar
Valdivieso Blanco, Jorje
Vial Solar, Alfredo
Videla, Ramon Ernesto
Villegas E., Enrique
Zañartu P., Enrique
Zañartu P., Héctor

Los señores Ministros del Interior, Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion i de Justicia e Instruccion Pública, el Secretario señor González Edwards i el pro Secretario señor Errázuriz Mac-Kenna

—

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion 28.ª ordinaria celebrada el dia 29 del actual.

—

A indicacion del señor Viel (Presidente) se acordó considerar esta sesion como continuacion de la anterior para los efectos de la lectura i aprobacion del acta que no alcanzó a ser redactada.

—

Se dió cuenta:

De una mocion del señor Quezada en que propone un proyecto de lei que dispone que para los efectos de las disposiciones que en el proyecto se establecen se denominarán Almacenes Jenerales de Depósito los establecimientos destinados a recibir las materias primas, los productos manufacturados i las mercaderias que depositen en ellos los productores i comerciantes.

Se mandó a Comision de Hacienda.

—

Entrando a ocuparse de los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho, se pa-

so a tratar de la solicitud de la institucion denominada Club de La Union de Los Anjeles en que pide el permiso requerido por el Código Civil para poder conservar la posesion de varios bienes raíces.

Puesto en discusion, se dió por aprobado sin debate i por sentimiento unánime, el siguiente proyecto de acuerdo presentado por el señor Ruiz:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único. Se concede a la institucion denominada «Club de la Union», de la ciudad de Los Anjeles, que tiene personalidad jurídica por decreto supremo de 29 de octubre de 1910, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raíces que tiene adquiridos en la indicada ciudad de Los Anjeles:

1.° Una casa i sitio, ubicados en la calle de Colon i que deslinda: al norte, con la Iglesia Parroquial; al sur, con propiedad de don Heriberto Brito; al oriente, con la testamentaria de don Cayetano Montoya ántes i ahora con propiedad de don Guillermo Mardones i Diego Pradenas i García; i al poniente, con Plaza de Armas calle de su ubicacion de por medio.

2.° Un retazo de sitio i casa ubicados en la calle de Almagro i que deslinda: al norte, hijuela número 2 de la sucesion de doña Leonor Cortés; al oriente, calle Almagro; al sur, propiedad de doña Amelia Santana o propiedad de Garcías, i al poniente, propiedad del mismo Club».

—

Se pasó a tratar a continuacion, del proyecto que establece que los establecimientos industriales i fabriles no podrán arrojar los residuos que produzca su funcionamiento i que contuvieren sustancias nocivas a acueductos o corrientes naturales de agua.

Continuó la discusion del artículo 1.° conjuntamente con las siguientes indicaciones formuladas en sesiones anteriores:

Del señor Mena:

Para intercalar despues de la palabra «contuvieren», las siguientes: «semillas perjudiciales a la agricultura o».

Del señor Irarrázaval don Miguel Luis:

Para sustituir el artículo por el siguiente:

«Artículo primero. Los establecimientos mineros, metalúrjicos, fabriles, industriales o de cualquiera naturaleza que sean, no podrán verter los residuos que produzca su funcionamiento, ya sean líquidos o sólidos, que contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego, en ningun cauce artificial o natural, ya sea que conduzca o nó aguas, ni en vertientes, rios, lagos o lagunas. Esceptúanse solo aquellos cauces, acueductos o alcantarillas, que conduzcan dichos residuos a estanques o depósitos donde se efectúe su neutralizacion o depuracion por medio de un sistema adecuado i permanente».

Del señor Claro Lastarria:

Para sustituir al artículo 1.° por este otro:

«Artículo primero: Los establecimientos mineros, metalúrjicos, fabriles o industriales, no podrán vaciar en los acueductos, cauces artificiales o naturales que conduzcan aguas, o en vertientes, lagos, lagunas o depósitos de agua, los residuos líquidos de su funcionamiento, que contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego, sin prévia neutralizacion o depuracion de tales residuos, por medio de un sistema adecuado i permanente.

En ningun caso se podrá arrojar a dichos cauces o depósitos de agua las materias sólidas que puedan provenir de esos establecimientos».

Del señor Mena:

Para agregar al artículo propuesto por el señor Claro Lastarria, la siguiente frase: «ni las semillas perjudiciales a la agricultura».

Usó de la palabra el señor Urrutia Ibáñez.

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo en la forma propuesta por el señor Claro Lastarria i se dió por aprobado por asentimiento unánime.

La indicacion formulada por el señor Mena para agregar una frase al artículo propuesto por el señor Claro Lastarria fué aprobada con un voto en contra.

Quedó aprobado el artículo en los términos siguientes:

«Artículo primero. Los establecimientos mineros, metalúrjicos, fabriles o industriales, no podrán vaciar en los acueductos, cauces artificiales o naturales, que conduzcan aguas, o en vertientes, lagos, lagunas o depósitos de agua, los residuos líquidos de su funcionamiento, que contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego, sin prévia neutralizacion o depuracion de tales residuos, por medio de un sistema adecuado i permanente.

En ningun caso se podrá arrojar a dichos cauces o depósitos de agua las materias sólidas ni las semillas perjudiciales a la agricultura, que puedan provenir de esos establecimientos».

A indicacion del señor Claro Lastarria se acordó, por asentimiento unánime, entrar a discutir el artículo 3.º que pasaria a ser 2.º i discutir despues conjuntamente los artículos 2.º i 4.º

Se puso en discusion el artículo 3.º que pasa a ser 2.º conjuntamente con la siguiente incicacion propuesta por el señor Irarrázaval don Miguel Luis:

Para reemplazar el artículo 3.º, que pasará a ser 2.º, por el siguiente:

«Art. 3.º Los residuos precitados, aunque no contengan sustancias nocivas para la bebida o el riego, ni desaguaren en acueductos o corrientes de agua, deberán ser neutralizados o depurados siempre que inficionen el aire o puedan producir daños en las alcantarillas o pozos donde se arrojen».

Usó de la palabra el señor Claro Lastarria, quien hizo indicacion para redactar el artículo en los términos siguientes:

Art. 2.º La neutralizacion de los residuos a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, será necesaria en los establecimientos ubicados en las ciudades o vecindades de ellas, que determine el Presidente de la República, siempre que dichos residuos contaminen el aire o puedan dañar las alcantarillas u otro sistema de desagües en que se vacien i aun cuando no contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego».

Cerrado el debate, se puso en votacion el artículo en la forma propuesta por el señor Claro Lastarria i se dió por aprobado por asentimiento unánime.

Se pusieron en seguida en discusion conjuntamente los artículos 2.º i 4.º con la siguiente indicacion propuesta por el señor Irarrázaval don Miguel Luis:

Para sustituir los artículos 2.º i 4.º por los siguientes:

«Art. 2.º Los estanques o depósitos donde se lleven los residuos indicados en el artículo anterior, deberán ser construidos o arreglados en forma que no contaminen los terrenos vecinos ni las aguas potables de la rejion. Solo podrá permitirse la salida de los líquidos almacenados en ellos despues de comprobarse, por medio de su análisis, que no son nocivos a la bebida o al riego, salvo el caso que, por ser mui difícil o imposible su purificacion, el Presidente de la República autorice su conduccion por acueductos que los conduzcan hasta el mar, los que se ajustarán a las disposiciones del Reglamento que se dicte al efecto».

«Art. 4.º Los establecimientos indicados en el artículo 1.º que vayan a producir gases mefíticos, no podrán funcionar sin efectuar las obras que fuere necesario hacer para evitar los daños que puedan ocasionar, cuyas obras se determinarán en el Reglamento respectivo en el cual se fijará especialmente la altura que deberán tener sus chimeneas».

Usaron de la palabra los señores Claro Lastarria, Silva Cortés i Urrutia Ibáñez.

El señor Claro Lastarria hizo indicacion para sustituir los artículos 2.º i 4.º por uno solo, que pasaria a ser 3.º, i que diria como sigue:

«Art. 3.º Los propietarios, empresarios o administradores de los establecimientos a que se refieren los artículos 1.º i 2.º, deberán someter a la aprobacion del Presidente de la República el sistema de depuracion i neutralizacion que se propongan adoptar. Si el sistema que se adopte contempla la construccion de estanques o depósitos, ésta se hará conforme a los planos i especificaciones que fijen i en forma que no ofrezcan peligro alguno de contaminacion de las aguas o terrenos de la rejion vecina. No se podrá poner en servicio el sistema que se adopte sin prévia autorizacion del Presidente de la República».

El señor Urrutia Ibáñez formuló indicacion para agregar el siguiente inciso al artículo propuesto por el señor Claro Lastarria.

«Se entenderá concedida la autorizacion si el Presidente de la República no la denegase en el término de seis dias a contar desde la fecha de la solicitud en que ella se pida».

El señor Silva Cortés modificó la indicacion anterior en el sentido de establecer una disposicion segun la cual tendrá el plazo de cien dias para resolver la solicitud.

Cerrado el debate, se puso en votacion la indicacion del señor Claro Lastarria para sustituir los artículos 2.º i 4.º, por uno solo que pasaria a 3.ª i fué aprobada por 22 votos contra 7, absteniéndose de votar 2 señores Diputados.

Puesta en votacion la indicacion del señor Urrutia Ibáñez en la forma que la modificó el señor Silva Cortés, resultaron 10 votos por

la afirmativa i 17 por la negativa, absteniéndose de votar 7 señores Diputados.

Al procederse a repetir la votacion, pues no habia resultado eficaz por falta de *quorum*, el señor Silva Cortés manifestó que retiraba su indicacion.

Se dió por retirada.

Puesta en votacion la indicacion del señor Urrutia Ibáñez para agregar un inciso al artículo propuesto por el señor Claro Lastarria, fué aprobada por 25 votos contra 5, absteniéndose de votar 6 señores Diputados.

Por haber trascurrido el tiempo destinado a la discusion de este asunto, quedó ella pendiente, i el señor Viel (Presidente) anunció el proyecto para el primer cuarto de hora de la sesion próxima.

—

Se pasó a tratar, a continuacion, del proyecto que establece que se considerarán bebidas alcohólicas todo líquido que contenga alcohol en cualquier grado i que pueda embriagar.

Se puso en discusion particular el artículo único de que el proyecto consta, conjuntamente con las siguientes indicaciones formuladas en la discusion jeneral:

Del señor Urzúa:

Para suprimir las palabras «en cualquier grado i pueda embriagar».

Del señor Concha don Malaquías:

Para decir en vez de las palabras «en cualquier grado i pueda embriagar», estas otras: «en cualquier grado i cantidad que pueda embriagar».

Como no hiciera uso de la palabra ningun señor Diputado, se declaró cerrado el debate i se pasó a votar el artículo i las indicaciones pendientes.

Puesto en votacion el artículo en la parte no objetada, se dió por aprobado con una abstencion.

Puesta en votacion la indicacion del señor Urzúa para suprimir las palabras «en cualquier grado i puede embriagar», se dió por aprobada por asentimiento unánime.

Quedó, en consecuencia, sin efecto la indicacion del señor Concha don Malaquías.

Quedó terminada la discusion del proyecto i éste aprobado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Para todos los efectos de las leyes vijentes que ordenan la clausura de establecimientos en que se venden o pueden venderse bebidas alcohólicas, en los dias domingos, festivos i feriados, i en jeneral, para todas las medidas lejislativas sobre represion del alcoholismo, se considera bebida alcohólica todo líquido que contenga alcohol».

—

El señor Gómez García pidió al señor Presidente que tuviera a bien anunciar para la tabla de fácil despacho de una sesion próxima el proyecto sobre reforma de la lei de descanso dominical.

Contestó el señor Viel (Presidente), que se impondria del proyecto i trataria de satisfacer los deseos del señor Diputado.

—

Dentro de la órden del dia, se pasó a tratar del proyecto que aumenta el número de miembros de la Corte Suprema i reforma algunas disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Se puso en discusion el artículo 1.º, i usaron de la palabra los señores Claro Lastarria, Concha don Luis Malaquías, Rivas Vicuña don Manuel, Romero (Ministro de Justicia), Muñoz Rodríguez, Silva Cortés, Gómez García, Opazo, Fernández don Belfor, Palacios i Barbosa.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Claro Lastarria:

Para suprimir en el inciso primero las palabras finales «i de un fiscal».

Para reducir de 5 a 4 el número de miembros con que puede funcionar la primera Sala.

Para suprimir en el inciso tercero, la frase que dice: «cuando no esté presente el Presidente de la Corte».

Por el señor Opazo:

Para modificar la frase que dice: «se compondrá de 13 Ministros, uno de los cuales será su Presidente», en los términos siguientes: «se compondrá de 13 miembros, uno de los cuales será su Presidente»; i

Para modificar la parte inicial del inciso segundo en la siguiente forma: «La Corte Suprema podrá dividirse en dos Salas, etc.»

Por el señor Palacios, como subsidiaria de la anterior:

Para modificar el inciso segundo, en los términos siguientes:

«La Corte Suprema se dividirá cuando el trabajo lo haga necesario en dos Salas, que no podrán funcionar con ménos de 5 jueces la primera i con ménos de 7 la segunda».

Del señor Barbosa:

Para sustituir en el inciso segundo la palabra «jueces» por la de «miembros».

A indicacion del señor Gómez García, se acordó por asentimiento unánime que los artículos i las indicaciones que se formulen en el proyecto en discusion se votarán al dia siguiente de aquel en que se cierre el debate, al principiar la órden del dia.

Se declaró cerrado el debate respecto del artículo 1.º.

Puesto en discucion el artículo 2.º, usaron de la palabra los señores Silva Cortés, Claro Lastarria, Barbosa, Prat, Fernández don Belfor, Concha don Luis Malaquías, Muñoz Rodríguez, Palacios i Arancibia i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Claro Lastarria:

Para redactar el artículo en los siguientes términos:

«Art. 2.º El primero de marzo de cada año la Corte Suprema iniciará sus funciones en audencia pública a la cual deberán concurrir su fiscal, los abogados designados para integrarla, i los Ministros i fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Presidente de la Corte Suprema dará cuenta en esta audiencia del trabajo efectuado por el Tribunal en el año judicial anterior i del que haya quedado pendiente para el que se inicia.

Dará cuenta así mismo de los datos que se hayan remitido al tribunal por las Cortes de Apelaciones en conformidad al artículo 26 de la presente lei, de la apreciacion que le mereciere la labor de esos Tribunales, i de las medidas que a su juicio, o a juicio del Tribunal, fuere necesario adoptar para mejorar la administracion de justicia.

Esta esposicion será publicada en el *Diario Oficial* i en la *Gaceta de los Tribunales*.

La Corte Suprema procederá en seguida al sorteo de sus miembros que deben formar las Salas en que el tribunal debe dividirse en conformidad al artículo 1.º, i a la formacion de las nóminas de los abogados que deben integrarla.

Formará tambien la nónina de los abogados que deben integrar las Cortes de Apelaciones».

Por el señor Barbosa:

Para redactar los incisos segundo i tercero en los términos siguientes:

«El Presidente de la Corte Suprema dará cuenta en esta audiencia;

1.º Del trabajo efectuado por el Tribunal en el año anterior;

2.º Del que queda pendiente para el año que se inicia;

3.º De los datos que se le hayan remitido por las Cortes de Apelaciones en conformidad al artículo 26 de la presente lei, de la apreciacion que le mereciere la labor de estos Tribunales i de las medidas que a su juicio fuere necesario adoptar para mejorar la administracion de justicia;

4.º De las dudas i dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema i a las Cortes de Apelaciones en la intelijencia i aplicacion de las leyes i de los vacíos que noten en ella i de que haya dado cuenta el Presidente de la República en cumplimiento del artículo 5.º del Código Civil.

Por el señor Arancibia Laso:

Para decir en vez de la frase del inciso primero que dice: «debiendo asistir a ella los ministros i fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago», esta otra; «debiendo asistir a ella los miembros i fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago».

Cerrado el debate, quedó la votacion del artículo i de las indicaciones para la sesion siguiente.

Por estar próxima la hora de término de la sesion, se levantó ésta a las 6 h. 57 m. P. M.

Acta

El señor **Viel** (Presidente).—Si a la Cámara le parece, se considerará la presente sesion como continuacion de la anterior para los efectos de la lectura i aprobacion del acta, que no se ha alcanzado a redactar.

Acordado.

Devolucion de antecedentes.-Comuna de Barrancas

El señor **Viel** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para que se acuerde devolver al Gobierno los antecedentes que remitió sobre division de la Comuna de Barrancas.

Acordado.

Estanques Mineros, Metalúrjicos i fabriles

El señor **Viel** (Presidente).—Entrando en el cuarto de hora de fácil despacho, continúa la discusion particular del proyecto sobre estanques mineros, metalúrjicos i fabriles.

Quedó pendiente el debate sobre el artículo 5.º.

El señor **pro-Secretario.**—Que dice:

«Las acciones a que dé derecho esta lei, serán ejercitadas por los representantes del Fisco que correspondan, sin perjuicio de la accion popular i de las que concedan las leyes vijentes a las Municipalidades i a los particulares».

El señor **Viel** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Claro Lastarria.**—Pido la palabra.

El señor **Viel** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Claro Lastarria.**—Me parece, señor Presidente, que, ántes de colocar en esta lei el artículo que se refiere al ejercicio de las acciones a que ella da derecho, debe considerarse cuál va a ser la sansion que corresponda a la contravencion de sus disposiciones.

El artículo dice a este respecto:

«Las acciones a que dé derecho esta lei, serán ejercitadas por los representantes del Fisco que correspondan, sin perjuicio de la accion popular i de las que concedan las leyes vijentes a las Municipalidades i a los particulares».

Entre tanto ¿cuál es esta responsabilidad penal?

No hai otra que lo de los artículos 316 i 317 del Código Penal, que dicen:

«Art. 316.—El que con cualquiera mezcla nociva a la salud alterare las bebidas o comestibles destinados al consumo público, sufrirá las penas de reclusion menor en su grado medio i multa de ciento a quinientos pesos a mas de la destruccion de los objetos adulterados».

«Art. 17. Se impondrán tambien las penas señaladas en el artículo anterior:

. . . . . .

2.º Al que arrojare en fuente, cisterna o curso de agua destinada a la bebida, algun objeto que la haga nociva a la salud».

Como ve la Honorable Cámara, el Código Penal no comprende todos los casos de contravencion que pueden orijinar las disposiciones de este proyecto, i, ademas, el Código castiga al que ejecuta el hecho punible de que hablan estas disposiciones que he leido, siendo que en muchos casos los establecimientos a los cuales afecta la responsabilidad de los actos que esta lei prohibe no pertenecerán a personas naturales en quienes esta responsabidad no puede hacerse efectiva.

En vista de esta falta de apremio personal, me permito proponer, señor Presidente, que aprobando el artículo 9.º ántes que el 5.º, se redacte en esta forma:

«La contravencion en cualquier forma a lo dispuesto en los artículos 1.º i 2.º de esta lei, será penado con multa de cien a mil pesos i la reincidencia con multa de quinientos a diez mil pesos, ámbas a beneficio fiscal i sin perjuicio de las demas indemnizaciones legales que procedan.

Serán responsables de las contravenciones a los artículos 1.º i 2.º de esta lei, los empresarios o administradores que están a cargo de los establecimientos, sin perjuicio de su accion para repetir contra quien corresponda».

Despues de esta disposicion cabria la que establezca la manera de ejercer las acciones a que la lei da derecho.

Si la Honorable Cámara no tiene, pues, inconveniente podríamos discutir ántes del 5.º el artículo 9.º

El señor **Viel** (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se procederá en la forma indicada por el honorable señor Claro Lastarria.

Acordado.

En discusion el artículo 9.º del proyecto, que pasa a ser 5.º, propuesto por el honorable Diputado por Lebu.

Se va a leer.

El señor **pro-Secretario.**—El señor Claro Lastarria propone sustituir el artículo 9.º, que quedaria como 5.º del proyecto, por el que sigue:

«La contravencion en cualquier forma a lo dispuesto en los artículos 1.º i 2.º de esta lei, será penada con multa de cien a mil pesos i la reincidencia con multa de quinientos a diez mil pesos, ámbas a beneficio fiscal i sin perjuicio de las demas indemnizaciones legales que procedan.

Serán responsables de las contravenciones a los artículos 1.º i 2.º de esta lei, los empresarios o administradores que están a cargo de los establecimientos sin perjuicio de su

accion para repetir contra quien corresponda».

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion el artículo 9.º, conjuntamente con la modificacion propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Claro Lastarria.

En votacion.

El señor **Errázuriz Tagle**.—Yo creo que se puede aceptar sin dificultad alguna, porque da mas vigor a la disposicion.

Por asentimiento unánime se dió por aprobado el artículo 9.º *propuesto por el honorable señor Claro Lastarria, quedando como artículo* 5.º.

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion el artículo 5.º que pasaria a ser 6.º.

El señor **pro-Secretario**.—El artículo dice:

«Las acciones a que dé derecho esta lei, serán ejercitadas por los representantes del Fisco que correspondan sin perjuicio de la accion popular i de las que concedan las leyes vijentes a las municipalidades i a los particulares».

El señor **Claro Lastarria**.—El artículo 5.º de esta lei contiene una disposicion sobre la cual voi a permitirme llamar la atencion de la Honorable Cámara; me refiero a la que contempla la accion popular.

Creo que la Cámara no debe aceptar ésta accion en leyes de esta naturaleza, que se refieren a industrias o establecimientos que se sometan a disposiciones mui severas cuya prosperidad influye en los intereses jenerales de la Nacion, por lo que deben estar a cubierto de cualesquiera acechanza de personas que puedan tener interes en producirles perturbaciones. Con el propósito efectivo de sancionar una falta, vamos acaso a hacer incurrir en gastos innecesarios.

A mi juicio, debe darse toda la latitud posible a la inspeccion i esta inspeccion debe entregarse, en primer término, al cuerpo de injenieros de minas, que debe crearse en el pais, i al cuerpo de inspectores fiscales i municipales, para los establecimientos industriales i fabriles. Estas inspecciones deben hacerse, por personas responsables i competentes, bajo la responsabilidad de las autoridades que las ordenen.

Al mismo tiempo observo, que los artículos 5.º i 6.º pueden refundirse en uno solo sin variar en nada las disposiciones de la lei.

El artículo 5.º dice: «Las acciones a que da derecho esta lei serán ejercitadas por los representantes del Fisco que correspondan, sin perjuicio de la accion popular i de los que concedan las leyes vijentes a las Municipalidades i a los particulares».

El artículo 6.º dice:

«Estos juicios se seguirán con arreglo al procedimiento sumario i contra las resoluciones que en ellos recaigan no procederá el recurso de casacion en el fondo. El hecho de establecerse el recurso de casacion en la forma no interrumpirá la ejecucion de dichas resoluciones».

Ambas disposiciones podrian refundirse en un solo artículo, que diria así:

«El ejercicio de las acciones a que da derecho esta lei, corresponderá a los representantes del Fisco, sin perjuicio de las que concedan las leyes vijentes a las Municipalidades i a particulares. La tramitacion se someterá a las reglas del procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil i contra las sentencias que en esta clase de juicios se dicten no procede el recurso de casacion en el fondo».

Me permito proponer a la Honorable Cámara, en lugar de los artículos 5.º i 6.º, el que acabo de leer i que paso a la Mesa, i en el cual están contenidas aquellas dos disposiciones, con sólo la supresion de la accion popular, que, a mi modo de ver, no debe aceptarse.

El señor **Viel** (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se discutirán conjuntamente los artículos 5.º i 6.º, como propone el honorable señor Claro Lastarria.

Acordado.

En discusion los artículos conjuntamente con la modificacion propuesta.

El señor **pro-Secretario**.—El artículo propuesto por el señor Claro Lastarria dice como sigue:

«El ejercicio de las acciones a que da derecho esta lei, corresponderá a los representantes del Fisco, sin perjuicio de las que concedan las leyes vijentes a las Municipalidades i a particulares. La tramitacion se someterá a las reglas del procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil i contra las sentencias que en esta clase de

juicios se dicten no procede el recurso de casacion en el fondo».

El señor **Palacios.**—Pido la palabra.

El señor **Viel** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Permítame el honorable Diputado, para referirme al artículo de la Comision en la parte en que contempla, la accion popular.

El señor **Palacios.**—Con mucho gusto.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Agradezco a Su Señoría.

El artículo propuesto por el honorable señor Claro Lastarria, mantiene en el fondo las dos disposiciones, salvo, como dice Su Señoría, lo que en el artículo 5.º se establece sobre la accion popular.

Quiero llamar la atencion de la Honorable Cámara hácia el hecho de que la Comision no estableció la accion popular para esta lei particularmente, sino que se limitó a respetar la accion popular que establecen otras leyes para otros tantos casos que esas mismas leyes, como, por ejemplo en el de humedad producida por los pozos.

En cuanto a las demas modificaciones propuestas por el honorable señor Claro Lastarria, veo que no son sino modificaciones de redaccion que, probablemente, hai ventaja en aceptar.

El señor **Viel** (Presidente).—¿Formula indicacion Su Señoría?

El señor **Errázuriz Tagle.**—Nó, señor Presidente. Me limito a hacer estas observaciones.

El señor **Palacios.**—Concurro, señor Presidente, con el honorable Diputado por Lebu en que no es posible conceder la accion popular en una lei de esta naturaleza; pero, al mismo tiempo, estoi de acuerdo con el honorable Diputado por Caupolican en que no es posible desconocer la accion popular que, segun otras leyes, como la que ha citado Su Señoría, puede ejercitarse en casos derivados de la presente.

Ademas, iba a formular una insinuacion ante los honorables Diputados; pues, acaso, habria conveniencia en que la Cámara aceptara conceder el ejercicio de estas acciones no solo a los representantes del Fisco sino tambien a los de la Municipalidad de la respectiva comuna.

Los representantes del Fisco pueden, en algunos casos, no ser todo lo cauciosos que se requiera; entre tanto, los representantes de las Municipalidades tendrán siempre el ojo avizor i alerta para denunciar los casos en que se haya vulnerado la lei, a fin de evitar los perjuicios que con ello puedan derivarse para el vecindario.

Dejo, señor Presidente, formulada indicacion en el sentido que indico.

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado.

El señor **Muñoz.**—La redaccion del artículo i de la modificacion propuesta, señor Presidente, habla de particulares.

¿Qué particulares son éstos? ¿Los particulares afectados? Sería conveniente decirlo.

Pienso, tambien, que cuando se dicta una lei como ésta, de tanto interés público, se la debe amparar por medio de la accion popular.

¿En qué lei que tiene caracteres de interés público no se concede esta accion? En todas; porque el pueblo es el mas interesado en que sus disposiciones se cumplan.

Ademas, el artículo 6.º establece en su parte final que el recurso de casacion en la forma no interrumpirá la ejecucion de dichas resoluciones, lo que es contrario a toda base jurídica; pues un recurso de forma, que está fundado en la nulidad del procedimiento, produce, como efecto natural, la suspension de lo que se ha fallado malamente.

Sí, por ejemplo, se concede el recurso i no se suspende el fallo recurrido ¿qué efectos puede tener la interposicion que se ha concedido?

Se podría decir, sí, que este recurso se tramitará perfectamente, sin esperar la comparecencia de las partes, por ejemplo; pero venir a decir que no interrumpirá la ejecucion de las resoluciones es decir, como digo, contra toda base jurídica.

El señor **Palacios.**—Se trata de una accion posesoria rapidísima. . .

El señor **Muñoz.**—Por eso mismo debe procederse como en el caso de ser preso, por ejemplo, en el que el tribunal tiene un tiempo limitado para pronunciarse i fallar.

Este es el punto que yo no aceptaria; i haria indicacion para que se suprimiera esa segunda parte en cuanto dice que se interrumpen los efectos del recurso de forma.

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion la modificacion propuesta.

El señor **Errázuriz Tagle.**—La razon de esta alteracion, en este caso, de las leyes comunes obedeció a la circunstancia de que

por ejemplo, el desagüe de un estanque que produce sustancias nocivas, puede, en 2 o 3 dias, envenenar toda una corriente que sirva para el regadío de las tierras o para la bebida de los habitantes.

La opinion del que habla fue de no conceder el recurso de casacion en estos casos; pero la comision sostuvo la idea de que se mantuviera el recurso, por estimar que no era posible alterar el sistema ordinario.

Sin embargo, la idea del honorable señor Muñoz puede contemplarse en el artículo 7.º del proyecto, en la parte que se refiere a la resolucion del juez que ordena la suspension del desagüe.

La cuestion capital es aceptar un procedimiento que impida las graves consecuencias que se producirian si estos desagües o estos desperdicios pudieran envenenar las corrientes que se utilicen para la bebida o de riego; i en este sentido la idea del señor Muñoz me parece mui aceptable.

El señor **Muñoz.**—Voi a formular indicacion señor Presidente, para que se diga: «El recurso de casacion en la forma tendrá preferencia para su fallo i se procederá a su vista sin esperar la comparecencia de las partes».

El señor **Viel.**—En discusion la indicacion del honorable Diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar los artículos en la forma propuesta por el honorable señor Claro Lastarria; enseguida se votarán las indicaciones de los honorables Diputados por Valparaiso i por Valdivia.

Si no se pide votacion, daré por aprobados los artículos en la forma propuesta por el honorable Diputado por Lebu.

Quedan así aprobados.

I si tampoco se pide votacion, daré por aprobadas las indicaciones de los honorables señores Palacios i Muñoz Rodriguez.

Aprobadas.

Se va a votar ahora si se mantiene la accion popular.

En votacion.

Recojida la votacion, quedó acordado, por 18 *votos contra* 12, *mantener la accion popular.*

El señor **Secretario.**—«Art. 7.º Cuando se hiciere denuncia e iniciare juicio sobre estanques o depósitos, que no tengan los requisitos exijidos por esta lei, con desagües en una corriente de aguas, el Juez Letrado del departamento ordenará una inspeccion ocular que efectuará personalmente, asesorado por un injeniero, i si hubiere mérito decretará la incomunicacion inmediata del estanque, a fin de que se suspenda el desagüe, i aun podrá ordenar la suspension de los trabajos del establecimiento industrial que produjiere los residuos, si no hubiere otro medio de evitar daños o perjuicios, miéntras en dicho establecimiento no se cumplan todas las disposiciones de esta lei.

La resolucion del juez que ordenará la incomunicacion del estanque o depósito o la suspension del desagüe es apelable solamente en el efecto devolutivo; i la resolucion que ordena la suspension o paralizacion de trabajos del establecimiento industrial, minero, metalúrjico o fabril, que produce o del que provienen los residuos, es apelable en ámbos efectos, suspensivo i devolutivo».

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion el artículo 7.º.

El señor **Silva Cortés.**—Creo que hai un error de copia en el proyecto, pues, donde dice: «ordenará», dijimos en la comision «ordene» u «ordenare».

Por lo demas, señor Presidente, creo que ésta es una de las disposiciones mas importantes del proyecto; con ella se trata de dar garantías a las empresas sérias; por lo que ruego a mis honorables colegas tengan a bien no modificar la segunda parte de este artículo.

El señor **Espinosa Jara.**—I estamos votando con 26 Diputados.

El señor **Viel** (Presidente).—Se está llamando, honorable Diputado.

Despues de un momento:

El señor **Viel** (Presidente).—Ya hai número.

Continua el debate.

El señor **Muñoz.**—En la 1.ª parte del inciso 1.º donde dice «el Juez Letrado del departamento ordenará una inspeccion ocular que efectuará personalmente» etc., debiera decirse «practicará, asesorado por uninjeniero» etc.

El señor **Silva Cortés.**—¿Su Señoría se refiere al inciso 1.º? Mi observacion es sobre el inciso 2.º.

En lo que se refiere al inciso 1.º, Su Señoría tiene razon; mejor es decir «practicará» en ese caso.

El señor **Viel** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo, i si no se hace observacion se dará por aprobado en la parte no objetada.

Aprobado.

El señor **Errázuriz Tagle.**—¿Con la indicacion del señor Muñoz Rodríguez?

El señor **Secretario.**—Indicacion del señor Muñoz Rodríguez para decir, en vez de «ordenará», «practicará», en el inciso primero.

El señor **Muñoz.**—I hai que suprimir la otra frase que dice «que efectuará personalmente».

El señor **Errázuriz Tagle.**—Que se consigne la idea de que se practicará personalmente, la inspeccion, para que no suceda lo que en otros interdictos, que el juez comete la dilijencia.

El señor **Muñoz.**—Al decir practicará una inspeccion ocular asesorado por un injeniero, se entiende que es el juez quien debe practicarla.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Podria decirse, «practicará personalmente», para que no suceda lo que pasa en otros casos.

El señor **Silva Cortés.**—Para que no vaya cualquier tinterillo.

El señor **Muñoz.**—La inspeccion ocular del juez se entiende que es personal.

El señor **Claro Lastarria.**—Eso es lo correcto.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Sin que se pueda cometer.

El señor **Muñoz.**—No puede el juez cometer la dilijencia, porque se trata de una inspeccion ocular.

El señor **Silva Cortés.**—Las leyes españolas las llamaban inspeccion personal.

Así aprendimos nosotros.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Desgraciadamente en la práctica de los Tribunales se comete esta dilijencia.

Que quede la intelijencia de que el juez no puede cometer esta dilijencia.

El señor **Muñoz.**—Cambiemos entónces la palabra «ocular» por «personal».

Se diria: «practicará una inspeccion personal», etc.

El señor **Claro Lastarria.**—I el Código de Procedimiento Civil llama tambien a este acto inspeccion personal.

El señor **Secretario.**—La indicacion del honorable señor Muñoz es para que se diga en el inciso 1.º: el juez letrado del departamento practicará una inspeccion personal asesorado por un injeniero, etc.

Por asentimiento tácito, se dió por aprobada la indicacion del honorable señor Muñoz Rodríguez.

En el inciso 2.º se acordó cambiar la palabra «ordenará» «por ordenare».

El señor **Secretario.**—Dice el artículo 8.º

Artículo 8.º Los establecimientos mineros, metalúrjicos o fabriles a que afecta esta lei, deberán cumplir los requisitos que ella exije dentro del plazo de seis meses, contados desde su promulgacion.

El Presidente de la República podrá prorrogar dicho plazo por otros seis meses.

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion.

El señor **Claro Lastarria.**—Propongo que, en lugar de la redaccion que se ha dado a este artículo, se diga como sigue:

«Los establecimientos a que se refiere esta lei, que existan a la fecha de su promulgacion, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1.º i 2.º dentro de los seis meses siguientes a esa fecha, i deberán terminar los trabajos en el plazo que fije en cada caso el Presidente de la República, quien podrá prorrogar por una sola vez el plazo que señale.

Los establecimientos que se instalen despues de la promulgacion de esta lei, deberán cumplir con sus preceptos ántes de iniciar su funcionamiento».

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion la modificacion, conjuntamente con el artículo.

El señor **Claro Lastarria.**—La diferencia que existe en el primer inciso es de redaccion. En el 2.º inciso se contemplan tambien los nuevos establecimientos que se puedan poner en marcha despues de la promulgacion de esta lei.

El señor **Urrutia Ibáñez.**—A mi juicio, señor Presidente, debe hacerse distincion entre los establecimientos mineros i metalúrjicos i los establecimientos fabriles.

Puede decirse que hasta ahora no se ha sentido necesidad, respecto de los establecimientos fabriles, de dictar leyes de esta naturaleza.

Han sido sucesos relativos a establecimientos mineros los que han llamado la atencion a esta importante materia.

Hai establecimientos fabriles, como las curtidurías, que están establecidas precisamente a orillas de corrientes de aguas.

Obligarlas en poco tiempo, a corto plazo, a hacer estas instalaciones, es condenarlas a

gastos sumamente gravosos que pueden importar la ruina de muchas de ellas. . . .

El señor **Errázuriz Tagle.**—Los injenieros especialistas que concurrieron a dar informe a la comision, dijeron que no siempre habia necesidad de hacer esas obras especiales, que a veces bastaba con sencillos procedimientos mecánicos de fuerza centrífuga, otras con ácidos químicos i que, en jeneral, el procedimiento de depuracion era mui sencillo respecto de los establecimientos fabriles. Ademas, el Presidente de la República está encargado por la lei, conforme al artículo 11, de dictar un reglamento que determine cual es la clase de neutralizacion que debe aplicarse a cada industria fabril o establecimiento minero.

En aquella oportunidad el señor Salas Edwards i el señor Letelier nuestro colega, manifestaron que no siempre se debia prohibir arrojar estos residuos a las aguas corrientes destinadas al riego o a la bebida, porque bastaban procedimientos sencillísimos para que esos residuos quedaran neutralizados.

El señor **Urrutia Ibáñez.**—Agradezco la esplicacion del honorable Diputado, pero debo agregar que conozco personalmente muchas industrias de las provincias australes, como las destilerías, las curtidurías i las cervecerías, que pueden sufrir gravemente con estas disposiciones.

De manera que yo me atrevería a proponer la siguiente agregacion:

«Con respecto a los establecimientos fabriles o industriales, el plazo indicado se fijará por el Presidente de la Repúbica a peticion de la Municipalidad en que aquéllos se encuentren».

Con esta disposicion se da latitud a la obligacion de cumplir con estos requisitos, i cuando haya necesidad, entónces la municipalidad pedirá que se aplique la lei, de manera que no se obligue con ella a industrias que no causan perjuicio a nadie i que, en consecuencia, no deben estar obligadas a hacer instalaciones gravosas i talvez ruinosas para ellas.

A mi juicio, las leyes no deben dictarse en forma violenta, en forma que vengan a alterar situaciones que no hai necesidad ni nadie ha deseado que se modifiquen. La lei debe ser de aplicacion lenta para que no perjudique inútilmente los intereses ya formulados de las industrias en funciones.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion la indicacion.

El señor **Fernández** (don Belfor).—¿Cuántos artículos faltan?

El señor **Silva Cortés.**—Tres.

El señor **Claro Lastarria.**—Quedan solo dos, porque el 9.º está ya aprobado.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Lo que falta por aprobar es lo mas sencillo.

Bien podria quedar despachado hoi mismo el proyecto.

El señor **Fernández** (don Belfor).—Se ha prolongado demasiado este debate.

El señor **Ramírez.**—¿Cómo dice la indicacion del honorable señor Urrutia Ibáñez?

El señor **Secretario.**—Dice así: (*Leyó.*)

El señor **Claro Lastarria.**—¿Querrá decir industriales, Su Señoría?

El señor **Urrutia Ibáñez.**—El proyecto dice fabriles.

El señor **Claro Lastarria.**—«Fabriles o industriales».

El señor **Silva Cortés.**—Quiere decir que no sean metalúrjicos o mineros.

El señor **Claro Lastarria.**—Se podria completar la indicacion diciendo «establecimientos fabriles o industriales».

El señor **Palacios.**—Yo creo que no conviene dar accion a las Municipalidades.

Bastaria con encargar esto al Presidente de la República.

El señor **Ramírez.**—En los casos como al que se ha referido el honorable Diputado por Valdivia, en que se trata de industrias situadas cerca de rios mui caudalosos i que están bien instaladas, no habrá necesidad de reglamentacion.

En otras partes se requerirá la accion de las autoridades. Por eso lo mejor es entregar la iniciativa de esta reglamentacion a las Municipalidades.

El señor **Palacios.**—Las Municipalidades no siempre proceden con móviles enteramente levantados.

Yo mismo pedí que se diera accion a las Municipalidades para recurrir ante la justicia; pero entregar a su iniciativa la aplicacion de estos reglamentos, no me parece propio.

Modifico la indicacion del señor Urrutia en el sentido de que se suprima la frase que da accion a las Municipalidades en esta parte.

El señor **Viel** (Presidente).—Bien, señor Diputado.

En discusion la indicacion del señor Diputado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor **Secretario.**—Indicacion del señor Claro Lastarria para sustituir el artículo del proyecto por el siguiente: (*Leyó*).

El señor **Viel** (Presidente).—En votacion.

Si a la Honorable Cámara le parece, se daria por aprobado el artículo en la forma que lo ha redactado el honorable señor Claro Lastarria, sin perjuicio de votar las demas indicaciones.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—El señor Palacios ha pedido que se divida la votacion respecto de la indicacion del señor Urrutia Ibáñez.

El señor **Viel** (Presidente).—Se va a votar la primera parte.

El señor **Errázuriz Tagle.**—La primera parte está contemplada en la lei.

El señor **Claro Lastarria.**—La segunda parte es la que hai que votar.

El señor **Errázuriz Tagle.**—La que se refiere a los establecimientos industriales o fabriles.

El señor **Silva Cortés.**—O que no sean mineros o metalúrjicos.

Puesto en votacion la indicacion del señor Urrutia Ibáñez, resultó aprobada por 22 *votos contra* 7, *habiéndose abstenido de votar* 4 *señores Diputados.*

El señor **Errázuriz Tagle.**—(Al votar). En la confianza de que las Municipalidades sabrán velar por sus intereses, voto que sí.

El señor **Viel** (Presidente).—Como ha trascurrido con exceso el primer cuarto de hora...

El señor **Silva Cortés.**—Faltan solamente dos artículos, señor Presidente.

El señor **Barbosa.**—Nó, señor Presidente.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Son artículos casi reglamentarios.

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai oposicion se continuará en la discusion del proyecto.

Acordado.

El señor **Secretario.**—«Artículo 10. Los inspectores fiscales i los municipales, dentro de sus respectivas comunas, deberán inspeccionar los establecimientos industriales, mineros, metalúrjicos o fabriles, segun lo exijiere el servicio a su cargo.

En caso necesario la autoridad administrativa les concederá el ausilio de la fuerza pública para los efectos de dicha inspeccion».

El señor **Claro Lastarria.**—Deseo solamente proponer, señor Presidente, que la frase final del inciso primero que dice: «segun lo exijiere el servicio a su cargo», sea reemplazada por esta otra: «cada vez que así lo ordene la comunidad de que depende». No me parece propio dejar esto entregado al capricho.

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion el artículo, conjuntamente con la modificacion propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el artículo, con la modificacion del honorable señor Claro Lastarria.

Aprobado.

El señor **Secretario.**—«Artículo 11. El Presidente de la República dictará el reglamento que requiere la aplicacion de esta lei, que provea a la inspeccion técnica que se necesita para su cumplimiento, i determinará la clase de establecimientos mineros, metalúrjicos o fabriles a que se refiere el artículo 1.°

El señor **Irarrázaval** (don Arturo).—Hai que hacer una pequeña modificacion. A la clase de establecimientos a que se refiere el artículo 1.° hai que agregar la palabra «industrial».

El señor **Viel** (Presidente).—Si nadie pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta.

Aprobado.

Queda terminada la discusion del proyecto.

Tabla de fácil despacho

El señor **Viel** (Presidente).—El otro proyecto que habia anunciado para hoi, lo quedará tambien para la sesion próxima.

Reforma del Código de Procedimiento Civil.—Reorganizacion de la Corte Suprema.

El señor **Viel** (Presidente).—Entrando a la órden del dia, corresponde votar los artículos 1.° i 2.° del proyecto de reforma de casacion, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Propongo a la honorable Cámara dar por aprobado el artículo 1.° en la parte que no ha sido objetada.

Queda aprobado.

Se han formulado diversas indicaciones en cada inciso.

Se va a dar lectura a las indicaciones propuestas en el inciso 1.º del artículo 1.º, a fin de que la honorable Cámara pueda darse cuenta exacta de las modificaciones que se han propuesto.

El señor **Secretario.**—Son las siguientes:

Indicacion del señor Claro Lastarria para suprimir la frase final: «i de un fiscal».

Indicacion del señor Opazo para decir «13 miembros» en lugar de «13 ministros».

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai oposicion, se darán por aprobadas las dos indicaciones.

Aprobadas.

El señor **Secretario.**—En el inciso 2.º hai una indicacion del señor Barbosa para decir «miembros» en lugar de «jueces».

Otra del señor Claro Lastarria para reducir de cinco a cuatro el número de miembros con que puede funcionar la primera sala.

Otra del señor Opazo para modificar la frase inicial del inciso 2.º, diciendo la Corte Suprema podrá dividirse en dos salas, en vez de «se dividirá ordinariamente en dos salas».

I otra del señor Palacios, subsidiaria de la del señor Opazo:

Para modificar el inciso 2.º, en los términos siguientes:

«La Corte Suprema se dividirá, cuando el trabajo lo haga necesario, en dos salas, que no podrán funcionar con ménos de cinco jueces la primera i con ménos de siete la segunda».

El señor **Viel** (Presidente).—Se votará primero la indicacion del señor Claro Lastarria para reducir el número de miembros con que puede funcionar la primera sala de 5 a 4.

El señor **Claro Lastarria.**—Me permito proponer que se vote primero la cuestion relativa a si la division de la Corte es imperativa o facultativa.

El señor **Secretario.**—Se votaria entónces en primer término la indicacion del señor Opazo.

El señor **Muñoz.**—Si es desechada, se entenderá rechazada la indicacion del señor Palacios.

El señor **Palacios.**—Mi indicacion establece la forma imperativa.

El señor **Viel** (Presidente).—En votacion.

Votada la indicacion del señor Opazo, fué rechazada por 35 *votos contra* 3, *habiéndose abstenido de votar* 2 *señores Diputados.*

El señor **Viel** (Presidente).—Queda en consecuencia rechazada la indicacion subsidiaria del honorable señor Palacios.

El señor **Palacios.**—No veo la consecuencia.

El señor **Viel** (Presidente).—Así se acordó; pero si Su Señoría desea que se vote...

El señor **Palacios.**—Mi indicacion es para que el Presidente acuerde la division del Tribunal en dos salas cuando el trabajo lo haga necesario, i en eso modifica la del señor Opazo que hace facultativa la division en dos salas, miéntras que la mia obliga al Presidente del Tribunal a ordenarla. Pero yo no insisto en que se vote, porque veo que la opinion de la Cámara le es adversa.

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai oposicion, la daré entónces por rechazada.

Rechazada.

El señor **Secretario.**—Indicacion del señor Claro Lastarria para reducir de cinco a cuatro el número de miembros con que puede funcionar la primera sala.

El señor **Viel** (Presidente).—En votacion.

Puesta en votacion la indicacion, resultó desechada por 19 *votos contra* 17, *habiéndose abstenido de votar* 3 *señores Diputados.*

El señor **Claro Lastarria.**—En el curso del debate hice indicacion en ese sentido; pero, como se ha pedido que se mantenga la frase i la cosa no tiene mayor importancia, la retiro.

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai inconveniente, la daré por retirada.

Retirada.

Terminada la votacion del artículo 1.º

Corresponde votar el artículo 2.º

Corresponde votar la indicacion del honorable señor Barbosa para cambiar la palabra «jueces» por «Miembros».

Si no hai inconveniente por parte de la Honorable Cámara, la daré por aprobada.

Aprobada.

Corresponde en seguida votar la indicacion del señor Claro Lastarria relativa al inciso 3.º, que suprime la frase «cuando no esté presente el Presidente de la Corte».

El señor **Claro Lastarria.**—Respecto de este artículo no hai mas que referirse a dos cuestiones, a saber, si se mantiene o no la frase «que será presidida por el Ministro de Justicia si concurriere», la una, i la otra si debe concurrir a esta sesion el fiscal de la

Corte Suprema i los abogados mandados a integrar. Eso es todo.

El señor **Viel** (Presidente).— Se van a leer las indicaciones pendientes sobre este artículo.

El señor **Secretario.**—Del señor Claro Lastarria. Para redactar el artículo en los siguientes términos:

«El 1.º de Marzo de cada año la Corte Suprema iniciará sus funciones en audiencia pública a la cual deberán concurrir su fiscal, los abogados designados para integrarla, i los ministros i fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Presidente de la Corte Suprema dará cuenta en esta audiencia del trabajo efectuado por el Tribunal en el año judicial anterior i del que haya quedado pendiente para el que se inicia.

Dará cuenta así mismo de los datos que se hayan remitido al Tribunal por las Cortes de Apelaciones en conformidad al artículo 26 de la presente lei, de la apreciacion que le mereciere la labor de esos Tribunales, i de las medidas que a su juicio, o a juicio del Tribunal, fuere necesario adoptar para mejorar la administracion de justicia.

Esta esposicion sera publicada en el *Diario Oficial* i en la *Gaceta de los Tribunales.*

La Corte Suprema procederá en seguida al sorteo de sus miembros que deben formar las salas en que el Tribunal debe dividirse en conformidad al artículo 1.º, i a la formacion de las nónimas de los abogados que deben integrarla.

Formará tambien la nónima de los abogados que deben integrar las Cortes de Apelaciones».

Del señor Barbosa:

Para redactar los incisos 2.º i 3.º en los términos siguientes:

«El Presidente de la Corte Suprema dará cuenta en esta audiencia:

1.º Del trabajo efectuado por el Tribunal en el año anterior;

2.º Del que queda pendiente para el año que se inicia;

3.º De los datos que se le hayan remitido por las Cortes de Apelaciones en conformidad al artículo 26 de la presente lei, de la apreciacion que le mereciere la labor de estos Tribunales i de las medidas que a su juicio fuere necesario adoptar para mejorar la administracion de justicia;

4.º De las dudas i dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema i a las Cortes de Apelaciones en la intelijencia i aplicacion de las leyes i de los vacios que noten en ella i de que haya dado cuenta el Presidente de la República en cumplimiento del artículo 5.º del Código Civil».

Del señor Arancibia Laso:

Para sustituir la frase del inciso primero que dice: «debiendo asistir a ella los ministros i fiscales i de la Corte de Apelaciones de Santiago», por esta otra: «debiendo asistir a ella los miembros i fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago».

El señor **Viel** (Presidente).—Se va a proceder a votar por incisos.

Se votará ante todo el inciso primero en la parte que no ha sido objetada i, en seguida, se votarán las modificaciones.

El señor **Claro Lastarria.**—Si me permite el señor Presidente, voi a hacer una insinuacion.

En estas modificaciones se consultan diferencias con respecto al proyecto de la comision que son simples variaciones de redaccion.

Yo propondría a la Honorable Cámara este temperamento: que la Mesa, ántes de comunicar al Ejecutivo este proyecto, despues de aprobado por el Honorable Senado, invite a la Mesa del Honorable Senado como se ha hecho ya otras veces, para revisar la redaccion final del proyecto.

Entónces se tomarian en cuenta estas modificaciones de redaccion, que en la forma que vamos votando, es difícil seguirlas, i cuya aprobacion en forma confusa pueden redondar en perjuicio de la redaccion misma.

Por esto me atreveria a hacer indicacion para que se votaran sobre las ideas, sin perjuicio de someter a la aprobacion de la Cámara despues la redaccion que les dé la Mesa.

El señor **Viel** (Presidente).—La Honorable Cámara ha oido la indicacion formulada por el honorable Diputado.

El señor **Espinosa Jara.**—Pero la Cámara no puede delegar sus atribuciones.

El señor **Barbosa.**—Ménos tratándose de materias tan graves como la que está en discusion.

El señor **Ramírez.**—Pero si no los delega, desde que mañana nos pronunciamos sobre la redaccion que se vé al proyecto.

El señor **Espinosa Jara.**—Se han hecho

tantas indicaciones que es un poco difícil seguir el hilo de ellas.

Parece que hubiera el propósito de encontrar mala la redaccion de la comision, i todos proponen una redaccion especial.

El señor **Viel** (Presidente).—Se va a votar el inciso primero en la forma propuesta por el señor Claro Lastarria, sin perjuicio de votar en seguida las demas indicaciones.

El señor **Arancibia Laso**.—Pero en este inciso primero, hai que pronunciarse sobre si se mantiene o nó la frase «que será presidida por el señor Ministro de Justicia, si concurriera».

El señor **Silva Cortés**.—Yo formulé indicacion para suprimir esa frase.

El señor **Viel** (Presidente).—Se votará despues.

El señor **Fernández** (don Belfor).—En la indicacion que formuló el señor Claro Lastarria se refirió a la concurrencia de abogados.

El señor **Claro Lastarria**.—Retiré esa parte de mi indicacion.

El señor **Espinosa Jara**.—No sería mejor que se votara primero la frase «que será presidida por el señor Ministro».

El señor **Viel** (Presidente).—En votacion si se mantiene o nó esta frase.

Puesta en votacion la frase «que será presidida por el señor Ministro de Justicia, si concurriera» la Cámara acordó mantenerla por 20 *contra* 10, *absteniéndose de votar* 2 *señores Diputados.*

El señor **Viel** (Presidente).—Corresponde a la Cámara pronunciarse sobre la modificacion propuesta por el honorable señor Claro Lastarria en el artículo.

El señor **Secretario**.—El inciso primero quedaría, despues de la frase que ha retirado el señor Claro Lastarria, i con la modificasion del señor Arancibia, en la forma siguiente:

«El primero de marzo de cada año la Corte Suprema iniciará sus funciones en audiencia pública, que será presidida por el señor Ministro de Justicia, si concurriera, a la cual deberán concurrir sus fiscales i los miembros i fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago.»

El señor **Muñoz**.—Se podria dar por aceptada esta redaccion.

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aceptada.

Acordado.

El señor **Fernández** (don Belfor).—Propongo que respecto de las disposiciones que se acaban de aprobar se ponga un punto aparte despues de la frase «que será presidida por el señor Ministro de Justicia si concurriera» i se dirá en el resto: concurrirán a esta audiencia su fiscal i los miembros i fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago».

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai inconveniete por parte de la Cámara, quedaría aprobado en esa forma.

El señor **Espinosa Jara**.—Pido que se mantenga el artículo en la forma aprobada por la Cámara.

El señor **Viel** (Presidente).—Hai oposicion.

El señor **Fernández** (don Belfor).—Queda mal redactado en la forma que está.

El señor **Espinosa Jara**.—Pero así se ha puesto en votacion i asi se ha aprobado.

El señor **Viel** (Presidente).—En realidad, la Cámara solo ha aprobado la idea...

El señor **Espinosa Jara**.—Es decir, la idea contenida en la frase «que será presidida por el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública, si concurriera».

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—Pero va a quedar una repeticion fea en el artículo.

El señor **Viel** (Presidente).—Así va a ser, señor Diputado.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—¿I se trata solo de salvar la repeticion?

El señor **Viel** (Presidente).—Exacto.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—¿I a eso se opone nuestro honorable colega?...Le rogaría que permitiese que redactara la Mesa.

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai inconveniente se dará por aprobada la indicacion del honorable Diputado, para que la Mesa redacte el artículo.

El señor **Espinosa Jara**.—Siempre que no se altere la frase aprobada por la Cámara.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—Se trata solo de redactarlo en la mejor forma.

El señor **Viel** (Presidente).—Queda así acordado.

Corresponde votar la indicacion del honorable señor Claro Lastarria en el artículo 1.º, conjuntamente con la del señor Arancibia Lazo.

Si no hai inconveniente se darán por aprobadas.

Aprobadas.

El señor **Claro Lastarria**.—En la misma forma podria darse por aprobado el agrega-

do propuesto por el honorable Diputado por Tarapacá señor Barbosa.

El señor **Viel** (Presidente).—Se va a votar el inciso propuesto por el honorable señor Barbosa.

El señor **Barbosa**.—Yo mantengo el inciso 1.º; solo modifico la redaccion de los incisos 2.º i 3.º, haciéndole un agregado.

El señor **Claro Lastarria**.—Podría tambien encargarse a la Mesa hacer el final este agregado propuesto por el honorable señor Barbosa:

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai inconveniente así se hará.

Acordado.

El señor **Ramírez**.—Iba a formular algunas observaciones sobre el artículo 2.º i solicito la benevolencia de la Cámara para decir dos palabras, porque estimo que en lo que llevamos de discusion del proyecto de reforma de la Corte de Casacion, no hemos tomado en cuenta un punto fundamental, que se refiere a mantener la unidad i continuidad de la jurisprudencia.

Segun el proyecto de reforma en debate, la Corte Suprema se dividirá en dos salas, una para conocer de las recursos de casacion en la forma, de las apelaciones sobre admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos de casacion i de otras causas i negocios judiciales que se especifican, i la otra, que conocerá esclusivamente de los recursos de casacion en el fondo i de los recursos de revision.

En todos los paises en que se ha establecido esta division en salas del Tribunal Superior, se ha determinado que la sala que conoce las causas de fondo es inamovible.

Sin embargo, se va a establecer que la Corte Suprema, al principio de cada año, procederá al sorteo de las salas en que debe dividirse i a la formacion de las listas de las personas que deben integrarla. De manera que un año siete miembros pueden conocer un determinado número de causas de fondo, i al año siguiente cinco pueden ir a la otra sala, interrumpiendo la unidad en el conocimiento de esos negocios.

De esta manera, establecidas las cosas, se pierde indudablemente la necesaria unidad i continuidad de la jurisprudencia.

Creo que esta reforma es interesante; pero es necesario, ya que se va a dividir la Corte en salas, que conocerán recursos en la forma i el fondo, respectivamente, que se establezca un medio de que haya en la sala de fondo Ministros que formen parte de ella, de una manera permanente, a fin de que hagan triunfar siempre uniformemente en un sentido las doctrinas que se establezcan.

Someto estas ideas a la Honorable Cámara, sobre un punto que considero grave.

Si se mantiene el sorteo de que habla el proyecto, i que se hará en el mes de marzo de cada año, para dividir la Suprema en dos salas, podrá resultar que un Ministro que ha pertenecido a la de casacion en el fondo, pase a la otra, a conocer de casacion en la forma.

Esto seria, a mi juicio, un golpe para la reforma, que frustraria el objeto que con ella se persigue.

Por consiguiente, propongo a mis honorables colegas que esta parte del inciso 5.º que dice: «La Corte Suprema procederá en seguida al sorteo de las salas en que debe dividirse, en conformidad al artículo 1.º i a la formacion de las listas de las personas que deben integrarla», la dejemos para que sea estudiada mañana.

Propondria, en definitiva, que se suprimiera este inciso, i que se dijera, por ejemplo, que formarán parte de la segunda sala los miembros mas antiguos del Tribunal.

Se que Su Señoría no podrá adoptar ningun temperamento si no cuenta con el asentimiento unánime para tratar esta materia; por eso le ruego que consulte a la Honorable Cámara.

El señor **Viel** (Presidente).—La indicacion de Su Señoría requiere la unanimidad.

El señor **Ramírez**.—Debo agregar un dato mas, señor Presidente. En Francia se estableció el tribunal de casacion durante el período revolucionario, en 1790, i se siguió el sistema de establecer los miembros del tribunal por sorteo hasta el año 1825. Desde esta fecha forman parte de él de modo inamovible i no pueden cambiarse de una sala a otra, porque así se hace estéril el despacho de los asuntos sometidos a su consideracion i se interrumpe la unidad de la jurisprudencia.

El señor **Muñoz**.—No tendria inconveniente en discutir este punto si le encontrara algun fin práctico. Talvez en el fondo el honorable Diputado tiene razon i acaso tambien la tiene al referirse a paises como Francia e Inglaterra, que tienen grande poblacion i movimiento, muchos jueces i pueden destinar a firme su enorme personal. Pero, entre nosotros, que tenemos que contentarnos con un número ínfimo de majistrados,

no es posible aceptar lo que propone el honorable señor Ramírez, sobre todo cuando en un artículo final se establece que la sala de forma solamente va a funcionar dos dias a la semana, i en las demas, junto con los otros ministros, constituirán la sala de fondo, que tomará conocimiento de los demas procesos.

Considero que la medida que propone el honorable Diputado no tiene un fin práctico, así es que con mucho sentimiento creo que no debe ser aceptada, i me opongo a que se reabra el debate.

El señor **Viel** (Presidente).—No habiendo unanimidad para acceder a la peticion del señor Ramírez, corresponde votar las demas indicaciones del señor Claro a los demas incisos.

El señor Secretario va a esponer en que consisten.

El señor **Secretario**.—El señor Claro propone sustituir en el inciso 2.º las palabras «por el Tribual en el año anterior», por estas otras: «por el Tribunal en el año judicial anterior». Donde dice: «que queda pendiente», pide que se diga: «que haya quedado pendiente».

En el inciso 3.º propone decir «que se haya remitido al Tribunal», en vez de «que se hayan remitido por las Cortes de Apelaciones». Donde dice: «las medidas que a su juicio fuere necesario adoptar», propone decir «que a su juicio, o a juicio del Tribunal sea necesario adoptar».

En el inciso 4.º, indica decir «será publicado», en vez de «se publicará»,

En el inciso 5.º propone decir, en vez de «al sorteo de las salas», «al sorteo de sus miembros».

I en el inciso final pide que se cambie la frase «lista de las personas» por «nómina de abogados».

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la honorable Cámara, se darán por aceptadas estas indicaciones.

Aprobadas.

Queda terminada la votacion del artículo 2.º

Corresponde seguir la discusion del artículo 3.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Las listas para los casos de integro de la Corte Suprema, i de la Corte de Apelaciones de Santiago, se compondrán de quince abogados para cada tribunal i de diez para las demas Cortes de la República, debiendo preferirse en la formacion de estas listas a los abogados que hayan dejado el ejercicio activo de la profesion.

De cada una de estas listas el Presidente de la República designará prévia terna del Consejo de Estado, seis personas para la Corte Suprema, seis para la Corte de Apelaciones de Santiago i tres para cada una de las demas Cortes para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º i 16 de la presente lei».

El señor **Claro Lastarria**.—Hago indicacion para que donde dice «lista» se diga «nómina», i que donde dice «íntegro» se diga «integracion».

Propongo ademas que se agregue a la frase «i demas Cortes de la República», esta frase: «que reunan las condiciones exijidas por la lei para ser miembro de los Tribunales».

El señor **Espinosa Jara**.—El Código Orgánico de los Tribunales emplea la palabra «lista», de manera que es conveniente mantenerla para no cambiar la terminolojía usual.

El señor Viel (Presidente).—En el artículo anterior ya se acordó mantener la palabra «nómina».

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Claro Lastarria**.—Entiendo que a peticion del Diputado por Imperial quedó acordado votar en la sesion siguiente.

El señor **Viel** (Presidente).—Así quedó acordado, señor Diputado, i quedará la votacion de este artículo i sus indicaciones para la sesion próxima.

El señor **Ramírez**.—Pido que se vote tambien la frase: «prévia terna del Consejo de Estado».

El señor **Silva Cortés**.—En realidad, estas personas van a ejercer las funciones de Ministros de la Corte Suprema. Es una cuestion constitucional.

El señor **Muñoz**.—I legal... está en la lei.

El señor **Ramírez**.—Las garantías constitucionales no pueden aplicarse a estas personas que son simples particulares i que van a ejercer funciones judiciales.

El señor **Viel** (Presidente).—Corresponde ocuparse del artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

El Presidente de la Corte Suprema podrá autorizar hasta por tres dias en un mismo trimestre, la inasistencia de cada uno de los ministros de la misma Corte, siempre que el servicio no sufra con su ausencia. Si esta debiera prolongarse por mas de ese plazo, sólo podrá ser autorizada por el Presidente de la República.

El Presidente de la Corte Suprema dará cuenta al Ministerio de Justicia, en el último dia de cada mes, de las licencias que hubiere concedido en conformidad a la primera parte del inciso anterior.

En caso de inasistencia no autorizada de un Ministro, el Presidente del Tribunal dejará testimonio de ella en el acta de instalacion de la sala respectiva i lo trascribirá al Ministro de Justicia para los efectos del número 3.º del artículo 73 (82) de la Constitucion Política del Estado.

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion.

El señor **Silva Cortés.**—Creo haber dado muestras mas de una vez en esta Cámara que deseo la rapidez en la administracion de justicia, i que los jueces cumplan con su deber; he llegado hasta patrocinar un proyecto sobre amobilidad judicial para sacar de sus puestos a los jueces de mal comportamiento; pero tratándose de los Ministros de la Corte Suprema, que por su edad avanzada, pueden verse obligados a no concurrir al desempeño de sus funciones por uno o dos dias, no me parece propio establecer que debian ser llevados ante el Ejecutivo para que este ejercite con ellos sus facultades de supervijilancia que le encomienda la Constitucion. Los majistrados que ejercen los cargos mas respetables en la administracion de justicia, no deben quedar colocados en la situacion que les crea este artículo. Hago, por lo tanto, indicacion para que se suprima este artículo.

Confío, en que los Ministros de la Corte, sin presiones, ni amenazas de medidas disciplinarias, pondrán todo empeño en procurar que la administracion de justicia sea lo mas eficaz posible.

El señor **Fernández** (don Belfor).—¿I respecto de los Ministros de las Cortes de Apelaciones?

El señor **Silva Cortés.**—Se trata de hombres de edad que pueden enfermarse uno o dos dias, i que no es posible sujetarlos por ese solo motivo o a medidas de desacuerdo i rigor.

El señor **Escobar.**—¿Su Señoría pide la supresion del inciso 3.º solamente?

El señor **Silva Cortés.**—No, señor; de todo el artículo.

El señor **Ruiz.**—Me parece que tiene razon el honorable Diputado por Búlnes; es algo depresivo para los Ministros de la Corte Suprema esta disposicion.

El señor **Espinosa Jara** —Estoi de acuerdo con el señor Silva Cortés; creo que el decoro de la Corte Suprema impone la supresion de este artículo.

No es posible sujetar a los Ministros de la Corte Suprema a una fiscalizacion tan estrecha, partiendo de la base que ellos no van a cumplir con sus deberes de asistencia.

Creo que debemos hacer el honor a estos altos majistrados del pais de creer que cumplirán, no solo con sus deberes de asistencia, sino de estudio i labor en el despacho de las causas.

De modo que concurro con el honorable Diputado por Búlnes en que debemos suprimir el artículo.

El señor **Robles.**—Este artículo está basado en la creencia infundada de que el más alto Tribunal de la República no cumple debidamente sus funciones.

Ayer no mas se incurrió a este respecto en un error en esta Honorable Cámara. Un honorable Diputado dijo ayer que la Corte Suprema habia fallado 41 recursos de casacion.

Me acerqué hoi a la secretaría del Tribunal i me encontré con los siguientes datos:

Casaciones de fondo falladas: civiles 41; criminales, 40. Total: 81.

Casaciones de forma falladas: civiles, 235; criminales, 39. Total: 274.

Recursos de queja, fallados 36.

Total de causas falladas en 1915, agregando las estradiciones con ministro redactor, lo que indica sentencia de estudio, 391.

Como la Corte Suprema, suprimiendo los dias feriados i festivos, funciona mas o ménos 230 dias al año, resulta que el promedio de causas que despacha ese Tribunal es de dos por dia.

El fundamento de la disposicion en debate está en el deseo de fiscalizar i controlar el trabajo de la Corte, porque se cree que no cumple con su deber, i se llega al estremo de pretender establecerse que cuando falte dos dias un Ministro de Corte, deba darse cuenta al señor Ministro de Justicia, considerando esa falta casi como un abandono de funciones.

Al pretender incorporar en la lei una disposicion semejante se parte, como lo he probado, de un error de echo i se crea una situacion de fiscalizacion depresiva para el mas alto poder judicial de la República.

Por las razones que he espresado, votaré en contra de la disposicion, anticipando que habria votado a favor, si huviera sido cierto que la Corte Suprema habia fallado en un año solo 41 recursos de casacion.

El señor **Muñoz.**—Cuando ayer di el dato de que se habian fallado 41 causas solamente en este año me referí a las causas de fondo en asuntos civiles. Dije que habia 1,800 causas retardadas i que, durante el año 1915 ingresaron 191, de las cuales solo 41 se fallaron. I aludí a las causas civiles, porque precisamente el mayor retardo es respecto de ellas.

El fallo de estos pleitos puede demorar 10 o 15 años; porque si un Tribunal recibe 191 causas civiles en el año i falla solo 41, no hai que hacer una simple operacion aritmética para comprender que ni en treinta años ese Tribunal dará abasto para fallar sus causas.

I aun cuando se diga que este Tribunal se ha excedido en cuanto al trabajo, su propio estado demuestra que esto no lo puede hacer.

I tanto es así que fuera de este estado numérico no tengo mas que referirme al informe del Tribunal que está entre los datos que figuran en estos antecedentes. En ese informe firmado por los señores ministros de la Corte Suprema se declara terminantemente que el Tribunal está incapacitado para ejercer la funcion de tribunal de casacion.

De manera que el mal está confesado por el propio Tribunal.

El señor **Silva Cortés.**—¿No se deberá eso a las propias reglas del procedimiento mas que a otra cosa, que obligan a los tribunales a hacer una obra de arte de cada fallo de fondo?

El señor **Muñoz.**—¿Dónde está el arte?

El señor **Robles.**—Es indudable, i nadie lo discute, que hai un recargo enorme de trabajo en la Corte; pero de aquí a exijirle al tribunal que falle pronto aunque falle mal, hai una distancia enorme.

Yo creo que es imposible dada la naturaleza del recurso de casacion, exijir a la Corte que falle mayor número de casaciones en el fondo i en la forma, que las que han despachado en el año último.

Por esto, el cargo de demorosos, de lentos que se hace a los miembros del Tribunal no tiene base de justicia.

Creo sí que cabe reformar la situacion actual para que el Tribunal pueda cumplir mejor su objeto.

Creo que no es posible decirle a la Corte Suprema que no cumple con su deber, i, por esto, me opongo a la medida de vijilancia que contiene el artículo.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Iba a decir que concurro en gran parte con las apreciaciones de mis distinguidos preopinantes, especialmente en lo que se refiere a los incisos 2.º i 3.º, que considero denigrantes para la primera majistratura de la República. Pero me parece que puede mantenerse el inciso 1.º, que contiene una disposicion para el órden interno de la Corte Suprema i que, sin duda, propenderá a la ordenacion de los trabajos de la Corte.

Dice el inciso 1.º:

«El Presidente de la Corte Suprema podrá autorizar hasta por tres dias «en un mismo trimestre», la inasistencia «de cada uno» de los Ministros de la misma Corte, siempre que el servicio no sufra con su ausencia. Si ésta debiera prolongarse por mas de ese plazo, solo podrá ser autorizada por el Presidente de la República».

Yo haria indicacion para que se suprimieran los incisos 2.º i 3.º i se mantuviera el 1.er inciso, suprimiendo sí la frase «siempre que el servicio no sufra con su ausencia», por ilójica e inconveniente, ya que si un Ministro se enferma, por ejemplo, aun cuando sufra el servicio tendrá que dejar de asistir.

I esto es mui importante. Tengo a la vista aquí una conferencia que dictó un ex-Ministro de la Corte Suprema, don Luis Barriga, en una sesion del Instituto de Abogados del 12 de noviembre del año pasado, con respecto al proyecto que estamos discutiendo.

El señor Barriga decia, con respecto a estas disposiciones, que son un poco depresivas para la Corte Suprema... I yo ruego a mis honorables colegas que pongan atencion a lo que voi a leer, porque son apreciaciones que vienen de un distinguido ex-miembro de la Corte Suprema.

Dice el señor Barriga:

«No se necesita mucha perspicacia para encontrar la razon que motiva estos preceptos, porque casi se ha dicho espresamente que los sujiere la conviccion de que el atraso

progresivo que se advierte en el despacho del Tribunal Supremo depende, en mucha parte, del poco celo de sus Ministros.

Mi carrera anterior no me permite apreciar aquí la justicia con que se les juzga. En cambio no me impide recordar que en Francia, la nacion que creó este recurso estraordinario, se hicieron tambien en sus principios análogas apreciaciones i se llegó aun hasta apremiar a los miembros de la Corte de Casacion con destituirlos de sus cargos, considerando este apremio como el único medio de acelerar el fallo de los recursos acumulados».

I continúa despues:

«Agregaré solo que el mantenimiento de los artículos recordados creará a los Ministros del Tribunal Supremo una situacion deprimida, casi incompatible con la dignidad de majistrados que, despues de largos años de servicio, llegan a ocupar el cargo mas alto en uno de los tres poderes de la Nacion. Al juzgar estas apreciaciones, debe tenerse presente que respecto de ningun funcionario de la Administracion Pública se han adoptado medidas de vijilancia, parecidas siquiera, a varios de los que hoi se proponen como apremiar a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia. Es necesario deducir las consecuencias de una escepcion semejante.

Habría, sí, conveniencia en que la propia Corte Suprema, en un auto acordado, estableciera reglas obligatorias a todo Tribunal Colejiado, para el mejor servicio interno del Tribunal i sobre todo cuanto se relacione con el trabajo individual o colectivo de sus miembros. Cualquier apremio dictado en esta forma pierde de hecho el carácter que se ha atribuido a los que emanan de una directa prescripcion de la lei.

Habria celebrado encontrar en el proyecto una disposicion análoga a la que se deja insinuada, en el lugar que ocupan los artículos a que ella se refiere.»

El señor Barriga, insinúa una disposicion en la cual se diga que la Corte Suprema, en la primera sesion anual que celebre, dictará reglas sobre el órden interno del trabajo de esa Corte; sobre la ausencia de los ministros i la distribucion del trabajo entre ellos. No sé si sería tiempo de que la Cámara tomara en consideracion esta idea práctica que, indudablemente está basada en la esperiencia de muchos años de servicios en la Corte Suprema.

Yo dejo insinuada esta idea i repito que acepto que se supriman los incisos 2.º i 3.º de este artículo i que se mantenga el inciso 1.º suprimiendo la frase: «siempre que el servicio no sufra con su ausencia».

El señor **Alemparte.**—Voi a ocupar la atencion de la Cámara por cortos instantes. No es mi deseo hacer discursos, de modo que seré breve.

Ayer al tratarse del artículo 1.º del proyecto, quise terciar en la discusion, pero un llamado que me hizo la Comision Mista, de que formo parte me lo impidió, i a mi vuelta supe que el debate se habia cerrado.

Sin embargo, como las observaciones que voi a hacer se refieren a todo el proyecto en estudio, tienen cabida al discutirse el artículo 4.º, así como habrían sido oportunas al tratarse del 1.º

Como miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia puse mi firma al informe de que viene precedido el proyecto, dejando constancia que al hacerlo salvaba mi opinion sobre varias de las materias que en él se tratan.

Me refería principalmente, señor Presidente, al recurso de casacion del cual no soi partidario. No he dejado de reconocer que este recurso en paises mas adelantados i en un medio mas favorable puede prestar servicios para la mejor direccion de los juicios, para la uniformidad de la jurisprudencia, para la disciplina misma de los jueces i aun hasta para el progreso de los estudios universitarios, i de consiguiente para mejorar los conocimientos de los miembros del foro.

Concuerdo con los sostenedores del mantenimiento de la casacion, en la estimacion de alguna de estas ventajas que el recurso ha podido producir en nuestro pais. Pero sostengo tambien, por mi parte, que en Chile la casacion ha sido, en jeneral, un fracaso; i que en todo caso las ventajas que haya podido reportar en el órden que he dejado enumerado, no alcanzan a compensar los perjuicios incalificables que la administracion de justicia está causando en el pais, desde que se instituyó el recurso.

Seria una estadística mui interesante la que se hiciera para precisar a cuanto asciende, honorable señor Presidente, la riqueza que se encuentra detenida, los perjuicios que sufren el comercio, las industrias, la minería i la agricultura con el establecimiento de una novedad que se nos implantó en el

réjimen judicial, sin estudiar primeramente si el pais estaba preparado para que surtiera buenos efectos i si la justicia no iba a sufrir con ella graves trastornos.

Muchos millones sumaría el encargado de hacer la estadística a que se refiere, i desgraciadamente, en un concepto, va a sustituir esta estagnacion de capitales de enerjías con o sin este proyecto de reforma.

Se ha achacado por muchos la responsabilidad del mal que estamos sufriendo a los Tribunales de Justicia, i se ha dicho que éstos trabajan poco i que su lenidad ha dado márjen para que se vaya formando ese glomerado de juicios que esperan resolucion años de años. No creo que sea solo ésta la causa del mal. Mayor importancia le atribuyo, por mi parte, al factor de la irritante facilidad con que los que litigan han abusado del recurso de casacion, considerándolo como una tercera instancia i asilándose en la peligrosa facilidad que la lei misma ha dejado a los litigantes para que instauren un recurso, que por su naturaleza, debe ser limitado a mui pocos i señalados casos.

Así se fué formando ese taco, si me es permitida la espresion, que llena hoi las estanterías de la Corte Suprema i que produce el clamor de tanta jente que aguarda los fallos.

Cuando se notó la existencia del retardo no se tomaron las medidas conducentes a impedirlo, con lo cual se agravó el mal, i solo mas tarde se dictaron leyes que se han venido sucediendo periódicamente i cuyos resultados han sido mui pocos eficaces, segun se ha demostrado en la práctica. Así de mal en mal, hemos llegado hasta el extremo de tener que discutir en el Congreso un proyecto de lei que, aparte de significar nuevos sacrificios pecunarios al Estado, contiene disposiciones que estimulan el celo i la actividad de los Tribunales en forma que parece un tanto dura i dolorosa pero que, en concepto del Senado, primero, i de la comision de esta Cámara, en seguida, se han hecho necesarias para obtener un ideal que, en su concepto, no se va a conseguir, ni aún con estos sacrificios

Todavía, para salvar mi opinion, i para manifestar la de que el recurso de casacion debe ser suprimido, tuve en cuenta lo que ha pasado con él en otras naciones mas viejas i mas adelantadas que la nuestra, en las cuales se han palpado i se están sufriendo hasta hoi los mismos males de que nosotros padecemos. Se han dictado leyes de leyes para tratar de mejorar los procedimientos del recurso; pero todo ha sido inútil. Para no citar mas que un pais me referiré a España, de cuya lejislacion procesal se ha tomado mucho para la nuestra, i voi a demostrar a la Cámara la verdad de lo que sostengo.

Tengo a la mano una obra de un comentador ilustre de la lei de Enjuiciamiento Civil española, el jurisconsulto Manresa, obra en la cual se establecen los mismos hechos que estoi refiriendo.

Si mis honorables colegas me permiten leerles algunos párrafos de esta obra, llegarán a convencerse de que parece que el autor estuviera escribiendo en Chile i a propósito de lo que pasa entre nosotros.

Refiriéndose al recurso de casacion, en la obra ya citada, dice el señor Manresa:

«Ya hemos dicho que trae su orijen de la Constitucion de 1812. Una de las atribuciones que el artículo 261 de la misma conferia al Tribunal Supremo de Justicia, era la de conocer de los recursos de nulidad que se interpusieran contra las sentencias dadas en última instancia; pero solo para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, i hacer efectiva la responsabilidad de los majistrados que hubieren infrinjido las leyes del procedimiento. La lei de 9 de octubre del mismo año desenvolvió el precepto constitucional, dando forma a estos recursos, i determinando el modo de interponerlos i sustanciarlos. Despues el Reglamento provisional de 1835, en su artículo 90, designó tambien entre las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia la de «conocer de los recursos de nulidad que, segun lo que establecen las leyes, se interpusieren de las sentencias ejecutoriadas dadas por las Audiencias». En 13 de agosto de 1836 se restableció la Constitucion de 1812, pero no la lei de 9 de octubre, i en su lugar se publicó despues el Real decreto de 4 de noviembre de 1838, cuyas disposiciones sobre esta materia rijieron hasta la lei de Enjuiciamiento civil de 1855.

Esta lei, reformando, o mas bien derogando dicho decreto, estableció el recurso de casacion sobre bases mas aceptables i conforme a los adelantos de la ciencia juridica; pero con defectos que bien pronto se notaron en la préctica. Por dicha lei se atribuyó a la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia el conocimiento de los recursos de casacion en el fondo, i a la Sala segnnda los relativos a la forma; se determinaron las ejecutorias

susceptibles de uno i otro recurso i las causas o motivos en que habian de fundarse, con los demas requisitos necesarios para su admision: debian interponerse dentro de diez dias ante la misma Sala de la Audiencia que habia dictado el fallo recurrido, a la cual correspondia resolver sobre su admision, con apelacion en el caso de denegarla, para ante la Sala respectiva del Supremo, ante la cual, en el caso de admision, podria promover la parte que ganó la ejecutoria, una cuestion prévia para que se declarase que no debió admitirse el recurso: en todo caso, se remitian los autos orijinales al Tribunal Supremo, donde se formaba apuntamiento, i el recurrente podia citar como infrinjidas otras leyes i doctrinas, ademas de las citadas al interponer el recurso, ordenándose los procedimientos adecuados para todos estos recursos e incidentes, como puede verse en los artículos 1010 al 1102 de dicha lei.

A los tres años de rejir aquella lei, ya no pudo la Sala primera del Supremo, despachar tantos recursos i apelaciones como ingresaban i al final del año 1862, ascendieron a 468 recursos i 17 apelaciones, los que quedaron pendientes, número mas que suficiente para el trabajo de la Sala en dos años, i como ese número iba en aumento, por el aumento progresivo del ingreso de recursos, quedando paralizados por mas de 18 meses desde la conclusion hasta el dia de la vista, con aburrimiento de los litigantes i desprestijio de la administracion de justicia, se vió la necesidad ineludible de poner remedio a ese mal con la reforma de la lei.»

Despues continúa el mismo autor diciendo:

«En 13 de abril de 1860, el Tribunal Supremo en pleno, elevó una consulta al Gobierno de S. M,, esponiendo el mal para que se aplicara el remedio conveniente. El Ministro de Gracia i Justicia adoptó desde luego, en 31 de mayo siguiente, las medidas que estaban en sus atribuciones, aumentando dos plazas de Majistrado en la Sala primera, i relevando a la misma del conocimiento de los negocios que no le estuvieren asignados por la lei, i de prestar ausilios a las otras Salas.

Con estas medidas se consiguió que la Sala primera despachase en cada año doble número de recursos que en los años anteriores; pero no eran suficientes para cortar el mal de raiz, porque ingresaban mas recursos que podian despacharse, i cada año iba en aumento el retraso.

Esto obligó al Tribunal a elevar nueva consulta al Gobierno en 25 de enero de 1862, esponiendo la necesidad de apelar sin dilacion a una medida lejislativa, i en su consecuencia, el Ministro de Gracia i Justicia presentó a las Cortes en 4 de enero de 1863 un proyecto de lei, creando en el Tribunal Supremo una sala de prévio examen para la admision de los recursos de casacion compuesta de un Presidente i ocho Ministros, con algunas modificaciones en el procedimiento, pero sin dar intervencion al Ministerio fiscal.

Este proyecto de lei no llegó a dictarse en las Cortes. Un nuevo Ministro encargó su revision i reforma a la Comision de Códigos, i despues se aprobó i sancionó la lei de 30 de Abril de 1864, por la cual se mandó que provisionalmente, i hasta la organizacion del Tribunal Supremo i reforma de la casacion civil, la Sala primera del mismo se compusiera de dos secciones, dotada cada una de un Presidente i ocho Ministros, i que las dos secciones conocieran por repartimiento de los recursos de casacion en el fondo. Esta medida era contraria al principio capital de la casacion, puesto que destruia la base de la unidad de la jurisprudencia, i solo pudo escusarla la necesidad imperiosa de dar salida a la multitud de recursos aglomerados en dicha sala.

Cuando ya se habia conseguido este objeto, el Gobierno de la Revolucion de setiembre derogó dicha lei por medio de la Orgánica del Poder Judicial, i de la provisional sobre reforma de la Casacion civil, publicadas en 15 i 18 de junio de 1870. Por ellas se declaró de la esclusiva competencia de la Sala primera el conocimiento de todos los recursos de casacion en los negocios civiles, tanto los de fondo como los de forma, inclusos los que se interpusieran contra sentencias de amigables componedores, la admision de los recursos en el fondo, los recursos de queja en unos i otros, que sustituyeron a las apelaciones, las competencias en asuntos civiles, los recursos de fuerza contra el Tribunal de la Rota, i el cumplimiento de sentencias estranjeras. Ademas, para dictar la segunda sentencia sobre el objeto del pleito, cuando se declarase haber lugar al recurso en el fondo, habia que reclamar a la audiencia los autos orijinales, ampliar el apuntamiento formado para el recurso, comunicarlo con los autos a las partes para instruccion i nueva vista.

Aquellos lejisladores no tuvieron en cuenta las lecciones de la esperiencia para com-

prender la imposibilidad de que una sola Sala diera vado a tantos negocios, i el resultado de volver al lamentable retraso tenido anteriormente. El Gobierno de la Restauracion derogó dichas disposiciones por decreto de 27 de enero de 1875, dando nueva organizacion al Tribunal Supremo, atribuyendo a la Sala primera, compuesta de un Presidente i ocho majistrados, el conocimiento de los recursos de casacion por infraccion de lei o doctrina legal en materia civil, i de los de queja contra los autos de las audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia, pedido para interponerlos; i a la Sala tercera el de los demas negocios civiles de que venia conociendo la Sala primera, con cuya medida pudo ésta marchar con mas desembarazo.

Todavia se notaban deficiencias en las condiciones estrínsicas de la casacion, que embarazaban la marcha i resolucion de los recursos. Ademas la lei de 8 de junio de 1877, reformando el juicio de desahucio, introdujo la novedad de conceder el recurso de casacion contra las sentencias que en dichos juicios dictaren de primera instancia en apelacion de los municipales, que ordenan el procedimiento que para ello hubiera de definirse. Todo esto exijia la revision de la lejislacion vijente, i comprendiéndolo así el Gobierno, se llevó a efecto por medio de la lei de casacion civil de 22 de abril de 1878. I en cumplimiento de la base 2.ª N.º 4.º de las aprobadas para la reforma del Enjuiciamiento Civil, dicha lei se ha reunido en el presente título, con lijeras modificaciones, siendo la principal la de la intervencion al Ministerio fiscal en la admision de los recursos por infraccion de lei.

Cuando en virtud de tantas reformas se habia conseguido que marchasen con desembarazo las salas primera i tercera del Tribunal Supremo, conociendo aquella solamente de los recursos de casacion por infraccion de lei o de doctrina legal, i ésta de la admision de dichos recursos, de los que se imponen por quebrantamiento de forma i contra las sentencias de los amigables componedores i de los recursos de queja, conforme a los artículos 1687 i 1688, vinó a perturbar esta marcha ordenada el Real Decreto de 29 de agosto de 1893, por el que se suprimió la sala tercera del Tribunal Supremo, pasando a la primera el conocimiento de todos los negocios relativos a la casacion, de que conocia la sala suprimida, i ademas las competencias en asuntos civiles. El resultado ha sido el que era de esperar, por ser imposible que la sala primera despache todos los asuntos que le han sido adjudicados, como ya habia demostrado la esperiencia. El 15 de julio de este año de 1895 pasaban ya de 400 los recursos pendientes de resolucion, segun se dice en el discurso de apertura de Tribunales.

Para poner algun remedio a este mal, el Ministro de Gracia i Justicia presentó en el Senado, en 21 de enero de 1895, un proyecto de lei introduciendo las reformas que consideraba mas urjentes en el Código Penal, en las leyes orgánicas del Poder Judicial, i en las de Enjuiciamiento Criminal i Civil. Las de esta última se refieren casi esclusivamente a la Casacion, con el objeto de simplificar la sustanciacion de los recursos para aliviar i hacer mas espedito el trabajo del Tribunal Supremo con su organizacion actual, como se consigna en la esposicion que precede a dicho proyecto. Creemos que con él no es posible conseguir este resultado, i no pasamos a su exámen, porque no ha llegado a discutirse en las Cortes, ni es probable que se discuta; lejos de ello, se anuncia al propósito del Gobierno actual de restablecer la Sala tercera con las atribuciones que tenia cuando fué suprimida. Así lo ha manifestado el Ministro de Gracia i Justicia, señor Romero i Robledo, en su discurso de apertura de Tribunales, ántes citado.

Hemos creido conveniente hacer esta lijera reseña de las vicisitudes porque ha pasado la casacion en España, por si puede contribuir a que no se emprendan nuevas reformas sin la conveniente meditacion de lo que enseña la esperiencia que puedan dar el resultado contrario a los fines de sus autores».

Ninguna de estas medidas ha dado resultados: ese proyecto elaborado el año 95 i al cual se refiere el autor de las citas que hago, no fué despachado por el Congreso español i se ha vuelto al sistema antiguo; pero aun subsiste el mismo estado de cosas i puede decirse que la casacion en España es un fracaso.

Me he referido, señor Presidente, a España, porque como lo dije al principio, nuestra lejislacion ha tomado mucho del Código de Enjuiciamiento de aquel pais.

Estas consideraciones, me indujeron a sostener la idea de que la casacion deberia suprimirse entre nosotros o por lo ménos limitarla al recurso de casacion en la forma, tal como lo ha propuesto el honorable Senador

por Valparaiso señor Varas en una mocion que presentó con este objeto en la otra Cámara. Eso sí que habria que establecer al mismo tiempo que las Cortes de Apelaciones fallaran con cinco miembros a lo ménos, a fin de dar mayores garantías a los litigantes.

Sin embargo, estas ideas no fueron aceptadas por la Comision.

Allí se opinó que debia mantenerse el recurso de casacion en el fondo. Por eso ha habido que aceptar una série de medidas algunas dolorosas, respecto de los Tribunales de Justicia.

I hemos tenido que aceptarlas unánimemente, porque ya que no se suprimia el recurso de casacion habia que dictar medidas encaminadas a que los tribunales procedan con todo celo, a fin de salvar de este modo i en lo posible los inconvenientes del recurso de casacion en el fondo.

En la discusion de otros artículos del proyecto tendré ocasion de emitir ideas que están tambien en contradiccion con las de mis honorables colegas i puedo anticipar desde luego que no acepto la limitacion de los recursos de casacion a los juicios de cinco mil pesos.

Creo que debe limitarse a los juicios de veinte mil pesos, como mínimum.

Ademas como una compensacion al mayor esfuerzo que con esta lei, se exijirá a los miembros de los Tribunales me ha parecido conveniente presentar un artículo, que he enviado redactado a la Mesa, en el cual se establece que los funcionarios judiciales podrán jubilar cuando tengan 35 años de servicios i hayan cumplido 60 de edad a lo ménos, en vez de los 40 años de servicios i los 65 de edad que exije la lei vijente.

El señor **Ruiz.** — Votaré favorablemente la indicacion del honorable Diputado por Búlnes para suprimir el artículo en discusion.

Se ha objetado que hai un atraso considerable en el despacho de las causas en la Corte Suprema. Eso es efectivo i nadie lo desconoce; pero tampoco es posible desconocer que este atraso no se debe únicamente a falta de dilijencia o capacidad de los miembros de ese Tribunal, sino a otras causas que tambien se han hecho valer, como ser defectos de procedimiento, abusos de los litigantes, etc.

Es natural que siendo este recurso de fecha reciente i tratándose de un pais nuevo, como el nuestro, donde la lejislacion está en formacion, puede decirse, haya numerosos casos, en que los litigantes se ven obligados a acudir al Tribunal Superior en demanda de una norma definitiva. De modo que no es estraño que ocurra esto con demasiada frecuencia entre nosotros; mas aun, es conveniente que los los litigantes acudan a la Corte Suprema para que así se forme la jurisprudencia i se cree, por decirlo así, el derecho de una manera definitiva i estable. De ahí porque, reconociendo como reconozco el atraso de las causas en la Corte Suprema; pero reconociendo, al mismo tiempo, que esto no debe atribuirse solo a falta de dilijencia de los señores Ministros de ese Tribunal no puedo aceptar que se les coloque en la situacion desmedrada que les crearia esta disposicion del proyecto, sometiéndolos a una disciplina tan rigorosa e incompatible, a mi juicio, con la naturaleza de sus funciones de dichos majistrados i con las facultades disciplinarias que tienen sobre los demas miembros del poder judicial.

En efecto ¿de qué manera podrian estos funcionarios, ser severos con los inferiores si ellos mismos estarian constantemente incurriendo en la violacion de estas trabas que les pone la lei?

A mi me parece que por el prestijio de este Tribunal, este artículo debe suprimirse i por eso votaré la indicacion del honorable Diputado por Búlnes.

El señor **Arancibia Laso.**—A mi, señor Presidente, como abogado que ejerzo la profesion en Santiago, me seria mui satisfactorio i halagador defender a la Corte Suprema, a donde tengo que presentarme con bastante frecuencia.

Pero colocado entre el interes particular mio, que aconsejara hacerme grato a estos altos funcionarios de la administracion de justicia, i la obligacion que tengo de obedecer como Diputado ante todo a los dictados de la justicia pura me resuelvo por esto último i daré mi voto al proyecto en discusion.

Se ha dicho por varios honorables Diputados que este artículo 4.° importa deprimir a la administracion de justicia.

Yo no pienso así; creo que no se deprime a la administracion de justicia obligando a cumplir sus deberes a aquellos funcionarios que no les cumplen; obligando a que den el ejemplo en esta materia los que tienen la tuicion de la administracion de justicia en

el pais. Hai que predicar con la palabra i el ejemplo.

No se deprime a la administracion de justicia, diciendo a los funcionarios superiores de la administracion de justicia, que deben concurrir todos los dias a sus funciones; que no pueden ausentarse sin tener permiso i que incurrirán en una omision grave cuando se ausenten sin permiso.

Esto no es deprimente para la administracion de justicia; es solo un recuerdo que se hace a esos funcionarios para que no se olviden de que en esta materia ellos deben dar ejemplo a los demas empleados de su dependencia.

El señor **Ruiz.**—Con esta deposicion los ponemos en la imposibilidad de dar ese ejemplo, porque ellos tambien quedan sometidos a las mismas medidas disciplinarias.

El señor **Arancibia Laso.**—Si los funcionarios superiores no incurren en esta omision, el artículo será absolutamente innecesario pero, si a la inversa incurren en esta omision i faltan a sus deberes, entónces si que tendrá aplicacion el artículo, se salvaguardiará el prestijio de los mismos funcionarios de la Administracion de Justicia.

Este artículo, léjos de importar deprimir a los funcionarios superiores de la administracion de justicia, servirá para alentar a los buenos funcionarios, i para dar a conocer ante el pais entero a aquellos funcionarios celosos en el cumplimiento de sus deberes i marcar con el estigma, como debe hacerse dentro de un buen réjimen republicano i democrático a aquellos que no cumplen con su deber.

Mi distinguido amigo, el honorable señor Ruiz, reconoce que el atraso en el despacho de los fallos de los recursos de casacion se debe no únicamente a la desidia de los majistrados de los tribunales superiores para cumplir con los deberes de asistencia i de trabajo. . .que les impone la lei.

El señor **Ruiz.**—No he dicho eso.

El señor **Arancibia Laso.**—En consecuencia, Su Señoría aceptaba que una de esas causas, entre las muchas que indicaba, era esta desidia de aquéllos funcionarios.

La misma lista emanada del propio tribunal i mandada a la Cámara, i en la que se deja constancia del atraso de las causas en acuerdo del tribunal supremo, está justificando este artículo.

En efecto, en esa lista se dice que desde junio de 1913 hai causas en acuerdo, cuyos espedientes están en poder de los señores Ministros.

¿I es posible que desde el año 13 hasta la fecha un Ministro delijente no pueda redactar un fallo por mas difícil que el sea?

¿Cree la honorable Cámara que si hubiera habido el deseo de cumplir celosamente las prescripciones legales que ordenan a los miembros del poder judicial espedir sus fallos dentro de cierto tiempo estarian aun estas causas en manos de los señores Ministros i sin poder ser falladas?

Estos datos no son inventados, emanan de la propia Secretaría del tribunal i esto, en mui concepto, justifica ampliamente este artículo.

Es indudable que en la Corte Suprema, como en cualquier cuerpo colejiado hai cierto espíritu de cuerpo entre sus miembros i por eso es probable que el Presidente no se atreverá a tomar medidas disciplinarias en contra de sus compañeros que no asisten porque no tienen voluntad o no desean asistir.

Pero esta lei de reforma que tiende a hacer mas rápida i espedita la administracion de justicia, tiene que tomar en cuenta esta circunstancia e imponer estas sanciones que en el hecho quedarán probablemente en el papel; pero que, en todo caso servirán para manifestar ante la faz de todo el mundo cuáles son los ministros que no concurren a cumplir sus deberes.

No son deprimentes estas medidas.

A nadie se le ocurrió, al dictarse el Reglamento de esta Honorable Cámara, que era deprimente para sus miembros el que se tomaran medidas para asegurar el cumplimiento de sus deberes parlamentarios.

En nuestro reglamento existe una disposicion que autoriza a un grupo de Diputados, para tomar medidas contra los inasistentes, i por ello, creo que nadie, ha podido sentirse deprimido.

Todavía mas, no hace mucho, se tomó el acuerdo de publicar la lista de los asistentes a las sesiones i la de los que permanecian en la sala en el momento de levantarse aquellas, por falta de número.

Contra estas medidas que son de disciplina no se ha levantado una sola voz de protesta en esta Honorable Cámara, i con mucha razon; porque se estimó, como debe estimarse en el presente caso, que por sobre las consi-

deraciones de cualquiera índole está el cumplimiento estricto del deber.

El señor **Urrutia Ibáñez.**—Yo soi partidario del artículo en discusion, señor Presidente.

Es difícil encontrar nuevas i mejores razones que las que ha dado el honorable Diputado por Santiago. Sin embargo, quiero agregar que una de las corruptelas mas graves en que incurren los jueces en cuanto al cumplimiento de sus deberes, es la inasistencia a los Tribunales.

Conozco casos de litigantes que han ido hasta diez veces a la sesion de prueba, i no han encontrado al juez. I de advertir que cada una de estas sesiones frustrada cuesta a los litigantes gastos i molestias sin cuento.

Si la Corte Suprema es el espejo en que se deben mirar los demas tribunales de la República ¿cómo vamos a establecer a favor de ella un privilejio, i, un privilejio, en el sentido del no cumplimiento de su deber?

Estoi cierto de que si se consultara a la Excma. Corte Suprema, ella seria la primera en pedir que se mantuviera la disposicion del artículo 4.º; porque así se encontraría en situacion de exigir de todos los tribunales de justicia lo que se está reclamando desde tanto tiempo; una rápida, al par que acertada, administracion de justicia.

I lo exijiria con tanta mayor razon, cuanto que ella misma habria empezado por someterse a la disciplina estricta que esa ordenacion encierra.

Suprimir, pues, el inciso tercero del artículo 4.º que pena la inasistencia, equivale en mi concepto, a autorizarla.

Estas son las razones que tengo para dar mi voto favorable al mantenimiento de esta disposicion.

El señor **Silva Cortés.**—Habia pedido la palabra para contestar al homorable señor Alemparte sobre el mantenimiento del recurso de casacion; pero el honorable Diputado por Santiago señor Arancibia me obliga a hacerme cargo de sus afirmaciones.

Yo he dado pruebas prácticas de mis ideas i propósitos en órden a la administracion de justicia, i he censurado con enerjía todos los defectos que en ella se notan i los retardos en los fallos, aun en los miembros de las Cortes Suprema i de Apelaciones.

En el período lejislativo anterior al actual, defendí un proyecto sobre remocion de los jueces que no tienen buena comportacion; i no he desimulado jamas mis intenciones de correjir males existentes.

No puede, pues, referirse Su Señoría a mí con las palabras que pronunció.

Mi indicacion para que se suprima el artículo que se discute no es un halago ni un favor para los miembros del mas alto Tribunal de Justicia.

Está simplemente inspirada por consideraciones de confianza i de respeto, que debemos guardar en estas leyes sustantivas, al Poder Judicial.

Yo creo que los miembros de la Corte Suprema cumplirán sus deberes de asistencia i no necesitarán que, en cada caso de enfermedad que les impida ir al Tribunal, sufrir la pena o medida disciplinaria de una exhibicion de tal inasistencia en nota dirijida al Presidente de la República, para que este majistrado ejercite la facultad constitucional de requerir al Ministerio público, para que pida castigos disciplinarios o entable acusaciones.

Con la reforma que estamos despachando, desaparecerá el factor principal del retardo en la administracion de justicia i si, a pesar de ella, se notare despues ese retardo, entónces seria oportuno examinar la conducta de los majistrados para saber si ellos son los responsables.

Señor Presidente, paso a ocuparme de lo que ha dicho el honorable Diputado por Angol, señor Alemparte, sobre la supresion del recurso de casacion.

Yo creo que debemos reformar las leyes de procedimiento que son defectuosas, que permiten los retardos, abusos i males que todos conocen, en esa materia, pero que debemos al mismo tiempo mantener el recurso de casacion.

¿Qué seria del pais si no se hubiese, felizmente, establecido el recurso de casacion en 1903? ¿Qué terrenos con salitre conservaria el Fisco en el norte? ¿Qué tierras conservaria en el sur?

¿Quiénes tendrian interes real en el estudio del derecho?

Se fijarian todos los jueces; con la atencion esmerada que el interes jeneral requiere en la ciencia de la lejislacion; en la correctísima aplicacion de las leyes en los casos particulares que se les presentan, si no existiera esa revision escrupulosa, en que consiste la casacion, para invalidar el fallo

en que exista infraccion de lei que influya en lo dispositivo?

¿Quién no conoce los fallos en contra del Estado, que en asuntos salitreros cuantiosos han espedido los jueces inferiores i que han sido invalidados despues?

Estas preguntas pueden contestarse con facilidad por cualquiera persona entendida que se haya fijado en los actos de los Tribunales i en la defensa fiscal en los últimos diez años.

Yo reconozco que hai jueces i Ministros de Cortes que son hombres dignísimos, ilustrados e imparciales.

Yo a nadie quiero ofender i de ninguno desconfío.

Mas aun, creo que no es lícito desprestijiar aquí, a los Tribunales, i que debemos reconocer sus meritos; pero en un pais como el nuestro, en que aun en varias rejiones está todo por constituirse, la propiedad del suelo o de depósitos salitreros, la situacion de colonos u ocupantes, etc., es indispensable mantener el recurso de casacion en el fondo.

Lo que debemos hacer es suprimir los factores de dilacion o demora en los juicios, limitar la concesion de recursos a los casos en que haya fundamento efectivo para otorgarlos, castigar con multas i costas a los que entablan recursos infundados o inadmisibles, acortar o reducir los plazos en que se tramiten i fallen tales recursos i quitarles los efectos suspensivos.

Creo que este criterio es preferible.

No me parece, pues, conveniente la supresion de los recursos de casacion.

El señor **Claro Lastarria**.—Formulo indicacion para agregar al inciso 2.º de este artículo, una frase que está en el proyecto del Senado; en consecuencia, el inciso quedaria en la siguiente forma:

«El presidente de la Corte Suprema dará cuenta al Ministerio de Justicia, en el último dia de cada mes, de las licencias que hubiere concedido, en conformidad a la primera parte del inciso auterior, *las que se computarán, para los efectos de la lei de licencias i de la jubilacion.*»

El objeto de esta indicacion es encuadrar las disposiciones de este artículo dentro de las leyes que reglan esa materia, para que guarden entre sí la debida armonía.

Por lo que respecta al inciso 3.º del artículo 4.º, pido que se elimine la siguiente frase: «para los efectos del número 3.º del artículo 73 (82) de la Constitucion Política del Estado».

Mantener esa frase importaria prejuzgar, sentar una presuncion de que esos Ministros habian incurrido en las faltas a que se refiere ese número de la Constitucion, i podria suceder el caso de que muchas veces la falta de asistencia de alguno de los Ministros, se debiera a causas perfectamente justificadas.

Por eso pido a la Cámara que se sirva votar este agregado para evitar que mas tarde pueda decirse que la lei ha establecido una presuncion en el sentido de que la persona que no asiste, sin estar autorizada para ello, comete la falta que aquí se contiene.

El señor **Marchant**.—En el inciso 1.º del artículo en discusion se establece «que el presidente de la Corte Suprema podrá autorizar hasta por tres dias en un mismo trimestre, la inasistencia de cada uno de los Ministros de la misma Corte, siempre que el servicio no sufra con su ausencia. Si ésta debiere prolongarse por mas de ese plazo, solo podrá ser autorizada por el Presidente de la República».

De modo, señor Presidente, pue si por segunda vez dentro de un trimestre, tuviera necesidad de pedir otra licencia, ésta no podria serle concedida.

El señor **Claro Lastarria**.—Tendria que pedirla al Presidente de la República.

El señor **Marchant**.—Pero si se trata solamente de una cosa transitoria, es de suponer que el presidente del tribunal debe concederla, porque ningun Ministro pedirá licencia sin motivos justificados.

Por consiguiente, hago indicacion para suprimir las frases «en un mismo trimestre» i «de cada uno», porque la frase que sigue, «siempre que el servicio no sufra con su ausencia», previene todas las dificultades que pueden presentarse. En resúmen, con mi indicacion el inciso quedaria en la forma siguiente: «El presidente de la Corte Suprema podrá autorizar hasta por tres dias la inasistencia de los Ministros de la misma Corte, siempre que el servicio no sufra con su ausencia. Si esta debiera, etc.»

Por lo demas, considero mni aceptable el inciso que ha propuesto el honorable señor Claro Lastarria.

I por lo que respecta al último inciso, creo que debe ser suprimido.

Ahí se consigna una disposicion un poco dura; porque parece partirse de la hipótesis

de que los miembros del tribunal van a violar la lei.

Lo natural es no presuponer que los miembros del Tribunal van a violar deliberadamente la lei; no creo que los miembros del Tribunal puedan tener este criterio, ya que ellos son los encargados precisamente de aplicar la lei i, por consiguiente, de velar por su cumplimiento.

Daré mi voto, pues, para que se suprima el inciso último en discusion, i acepto, por lo demas, las indicaciones formuladas.

El señor **Irarrázaval** (don Miguel Luis).—Las observaciones del honorable señor Silva Cortés son perfectamente ajustadas a la verdad. El recurso de casacion ha venido a llenar un verdadero vacío de nuestra lejislacion. Ha obligado a los jueces a ceñirse estrictamente a las disposiciones de la lei, a acatar sus disposiciones, a consultar en sus fallos la justicia i todavía ha empezado a producir el inapreciable bien de sentar jurisprudencia sobre mui importantes puntos de derecho.

Por lo que se refiere al artículo en discusion, por mi parte modifico la indicacion del honorable señor Marchant, para que en lugar de la frase que pide Su Señoría que se suprima se agregue esta otra: «por tres dias en un mismo mes».

En cuanto al último inciso de este artículo es demasiado duro, de manera que tendré el sentimiento de votar en contra.

El señor **Ruiz.**—Ejerzo como el honorable Diputado por Santiago, señor Arancibia Laso, mi profesion de abogado en Santiago, i no tengo motivos especiales de gratitud para las Cortes i al pedir la supresion del artículo 4.º no entiendo hacer un halago. Procedo inspirado solo en la justicia i la defiendo como la concibo.

No hai que perder de vista en estos instantes, en que se está pidiendo fallos rápidos i abundantes que, en esta materia, no se puede proceder con el mismo criterio que si se tratara de la fabricacion de panes; o sea, que en un mismo dia se produzca el mayor número de sentencias. Ese sistema, ademas de ser absurdo, es contraproducente; porque sentencias hechas así, a la lijera, en vez de acarrearle prestijio a la administracion de justicia le traerán el descrédito i el desmedro.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—La Honorable Cámara ha ocupado toda esta sesion en discutir medidas de disciplina, en establecer ciertas garantías para el buen funcionamiento de la Corte, i con razon el honorable Diputado por Búlnes se alarmaba de la existencia de una disposicion de esta naturaleza en el proyecto de la Comision de Lejislacion.

Por cierto que en un pais medianamente organizado, no habria necesidad de tomar medidas para que los Ministros de la Corte asistieran a su despacho con la regularidad debida; pero cuando al Senado al discutir este proyecto ha establecido disposiciones análogas a las que ha consultado la Comision de la Cámara, hai derecho a pensar que esta jente, preparada por el conocimiento que tienen en la materia que se somete a su resolucion, ha encontrado defectos graves en el funcionamiento de los Tribunales, ha encontrado que las Cortes no funcionan con la asiduidad necesaria por faltas de sus miembros, que hai derecho a exijirles i se han visto obligados a proponer a la Cámara esta medida.

I yendo al fondo de la medida misma querria hacer presente a la Honorable Cámara que ella en nada vulnera la facultad del Tribunal Superior, que esta medida en nada afecta el honor o la dignidad de los miembros de esta Corte ya que se limita a dar una regla de procedimiento para los efectos de las licencias.

¿Qué ha querido el Honorable Senado al aprobar este proyecto i la Honorable Comision al proponer esta modificacion? Una sola cosa: que haya un funcionamiento ininterrumpido de los Tribunales de Justicia; que cuando llegue la hora de funcionamiento del Tribunal no se quede éste esperando a uno de sus miembros que puede llegar con dos o tres horas de atraso.

La lei quiere que esa corporacion no se demore en constituirse i que su presidente pueda tomar los medidas necesarias para integrarla.

I refiriéndome a la forma misma del proyecto querria hacer notar las diferencias que existen entre el Senado i el de la Comision.

Una de ellas es a la que se ha referido el honorable Diputado por Santiago, señor Marchant, al declarar que por su parte no acepta esta limitacion de licencias por solo tres dias en un trimestre.

El proyecto del Honorable Senado es en esta parte mas completo, mas ordenado; se atiene a una sola idea, a una sola regla i no establece una innovacion en el réjimen de las

licencias que se les conceden a los Ministros que son tambien empleados públicos.

El Senado habla solo de licencias i el proyecto de la Comision distingue entre licencias e inasistencias autorizadas.

Yo creo, en esta parte, que es mejor la redaccion del Senado, que guarda ella la uniformidad de nuestra lejislacion al establecer solamente el término «licencia» i no este otro de inasistencias autorizadas que es una novísima terminolojía.

Ha suprimido ademas la Comision de Lejislacion i Justicia el inciso tercero del artículo 4.º del proyecto del Senado.

Aquí hai que establecer que las licencias son computables para los efectos de la jubilacion. Sean estas licencias pocas, por tres dias o por varios períodos de tres dias, es indispensable computarlas; porque sumadas todas pueden constituir una suma apreciable i vale la pena tomarlas en cuenta.

¿Para qué hacer la diferencia que hace la Comision?

El caso de una enfermedad rápida de un Ministro, que puede restablecerse en tres dias, ¿no es suficiente, acaso, para dar a esta inasistencia el carácter de licencia?

I por último, señor Presidente, ya que la hora ha llegado, quiero decir una palabra sobre la indicacion del honorable señor Claro relativa a la supresion de la última frase.

Yo, en esta parte, discrepo un poco de la opinion de mi honorable amigo. Creo que el artículo 73 (82) de la Constitucion no establece una sola facultad del Presidente de la República, sino dos facultades aquella de recurir al ministerio público para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, ojalá la Cámara reclame medidas disciplinarias, «o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusacion».

De tal manera que cualquiera de las dos pueden interponerse, i probablemente la primera accion no ocasionará grandes peligros, sino mas bien grandes bienes.

Es sensible sí, tener que declarar, que hemos llegado en este pais, a un estado tal, que en una lei de esta índole, se tiene que recordar esta disposicion constitucional, para resguardar las buenas prácticas.

El señor **Viel** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. Cerda,
Jefe de la Redaccion.